

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MEDIDAS CAUTELARES

11001-40-03-067-2017-001270-00

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

CUADERNO No. 2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - CIVIL

GRUPO/ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Nº DE CUADERNOS: 2

NOMBRE DEL DEMANDANTE:
FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9

APODERADO: ANTONIO JOSE RESTREPO
C.C. 79.332.233
T.P. 48.642

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CARRERA 13 Nº 63-39 Oficina
901 Edificio Seguros Bolívar EN BOGOTÁ D.C.

DEMANDADOS: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ CC:
23.791.443

RADICACION:
TOMO.
FOLIO.
CUADERNO.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 444 del C. G.P. al señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo, y secuestro del vehículo de placas IVR - 455 por ser objeto de prenda, perteneciente a NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Tunja Boyaca, que el presente embargo es prevalente por ser el de la prenda y que se debe cancelar cualquier embargo anterior de conformidad con el artículo 468 C.G.P. Sírvase oficiar. ✓
2. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas CWZ-349, perteneciente a NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Combita, Boyacá, de propiedad de Sírvase oficiar. ✓
3. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas TTQ-753, perteneciente a NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Moniquirá, Boyacá, de propiedad de. Sírvase oficiar. ✓
4. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas UPN-481, perteneciente a NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Moniquirá, Boyacá, de propiedad de Sírvase oficiar. ✓
5. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 475-18381, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ariporo, Casanare, ubicado en la finca caribabare, de propiedad de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar. ✓
6. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 475-8696, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ariporo, Casanare, ubicado en la carrera 14A No. 13-180, de propiedad de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar. ✓
7. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada GPS24 S.A.S., identificada con Nit 900.501.143-1 y matricula mercantil No 90548 ubicada en la Diagonal carrera 06 No.30- 22 Yopal, Casanare, por ser propietario de vehículos afiliados para el transporte de pasajeros. Sírvase oficiar.

8. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit. 900.371.857-0 y matricula mercantil No 080960 ubicada en el kilometro 1.2 vía plaza Yopal, Casanare. Sírvase oficiar.

9. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit. 900340338-7 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.

10. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada ASOOTRANSTANQUES., identificada con Nit. 900.799.199-0 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.

11. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 171632256 de BANCOLOMBIA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

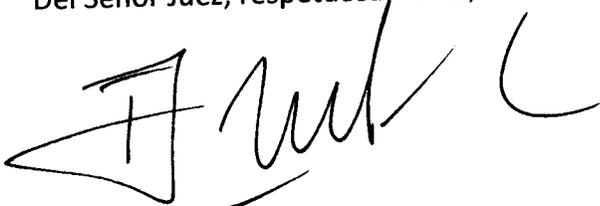
12. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 450051391 de BANCO AGRARIO a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

13. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 085511997 de BANCO DE BOGOTA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

4
Fardo
JUZ 67 CIV MUN BOG

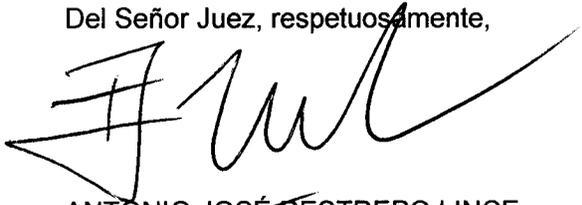
SEP 8'17 AM 10:40

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ

PROCESO No 2017/ 1290

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar
a este despacho Certificado de Tradición vehículo de placas IVR – 455 de fecha 30 de
Agosto de 2017.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS-28

5



Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Tránsito y Transporte



CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE TRÁMITES DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que el vehículo de las siguientes características:

PLACA	IVR455
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA Y LINEA	RENAULT STEPWAY DYNAMIQUE
CARROCERIA	HATCH BACK
MOTOR	2842Q040013
VIN	9FB5SRC9GHM290612
CHASIS	9FB5SRC9GHM290612
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ORANGE OCRE
MODELO	2017
IMPORTACION	902016000053123 10/03/2016

Que revisados los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito como propietario actual **SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA C.C. No.23.791.443 DE FECHA DE PROPIEDAD 27 DE MAYO DE 2016.**

LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO SA

OBSERVACIONES: ESTE VEHICULO NO REGISTRA PENDIENTES NI EMBARGOS JUDICIALES A LA FECHA.

Se expide a los 30 días de agosto de 2017.


Ing. JOSE GRATINIÁN GONZALEZ O
Profesional Universitario

Proyectó: Jaqueline Valderrama Camargo
Revisó: Ing. José Gratinián González



NIT. 891800846-1

Av. Norte N°47A-40 segundo piso Tunja, Boyacá - Tel: 7433960-7443841

E-mail: transito@tunja.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011836270

PLACA **IVR455** MARCA **RENAULT** LINEA **STEPWAY DYNAMIQUE** MODELO **2017**
 CILINDRADA CC **1.598** COLOR **ORANGE OCRE** SERVICIO **PARTICULAR**
 CLASE DE VEHÍCULO **AUTOMOVIL** TIPO CARROCERÍA **HATCH BACK** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **5**
 NÚMERO DE MOTOR **2842Q040013** REG **N** VIN **9FB5SRC9GHM290612**
 NÚMERO DE SERIE ********* REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9FB5SRC9GHM290612** REG **N**
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA** IDENTIFICACIÓN **C.C. 23791443**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD **BLINDAJE ***** POTENCIA HP 105**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **IVE FECHA IMPORT. PUERTAS 5**
902016000053123 | 10/03/2016

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FINANZAUTO SA
 FECHA MATRÍCULA **FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO *******
27/05/2016 27/05/2016



ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA DE TTOYTTE TUNJA



LT02003895354

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**EJECUTIVO SINGULAR
11001-40-03-067-2017-01270-00**

- CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES -

Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Con la presentación de la demanda, la parte ejecutante, presentó solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del Proceso, artículo 599, reza:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario

(...)"

CASO CONCRETO

Desde la presentación de la demanda, el ejecutante, podrá requerir el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, así mismo, el Juez al decretarlos, podrá limitarlos a lo necesario.

En consecuencia, el Juzgado, decretará el embargo de los vehículos relacionados en la solicitud de cautelas, así como de los inmuebles referidos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGAR el vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Tránsito de Tunja Boyacá, para lo pertinente.

TERCERO: EMBARGAR el vehículo de placas CWZ-349, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Tránsito de Combita Boyacá, para lo pertinente.

QUINTO: EMBARGAR el vehículo de placas TIQ-753, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Tránsito de Monquirá Boyacá, para lo pertinente.

SÉPTIMO: EMBARGAR el vehículo de placas UPN-481, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

OCTAVO: OFICIAR a la Oficina de Tránsito de Monquirá Boyacá, para lo pertinente.

NOVENO: EMBARGAR el bien inmueble identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 475-18381, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

DÉCIMO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ariporo Casanare, para lo pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: EMBARGAR el bien inmueble identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 475-8696, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ariporo Casanare, para lo pertinente.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.
Hay 15 DIC 2017
antela de 173
El Secretario Ull

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0141

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 8696 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

30 01 18
Henry 126
19400273

9

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0140

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 18381 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

**XIOMARA SUÁREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

30 01 18
Henry Veb
1940073

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0136

Señores
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TUNJA
BOYACA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas IVR - 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0137

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COMBITA
BOYACA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas CWZ - 349, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

30 01 18
Henry Veto
K400273

30 01 18
Henry Veto
K400273

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0138

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas TIQ - 753, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

300118
Henry Vello
19400273

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0139

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONQUIRA
BOYACA**

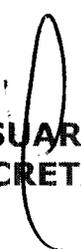
**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas UPN - 481, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

30 0118
Henry Vela
19400273

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

14

JUZ 67 CIV MUN BOG

FEB 9'18 PM12:14

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar oficios tramitados en termino otorgado por el juzgado. Tenga en cuenta el despacho que por tratarse de oficinas fuera de Bogotá, se encuentra en proceso su recibo físico. No obstante, se acredita sumariamente su trámite:

No.0136: La firma de Omar Suarez con fecha 7 de Febrero de 2018 corresponde al recibido en STT de Tunja Boyacá

No.0137: Radicado en STT de Combita Boyacá

No.0138: Radicado en STT de Moniquirá Boyacá

No.0139: Radicado en STT de Moniquirá Boyacá

No.0140: Corresponde a la oficina de registro de Paz de Ariporo. Se anexan copias recibos del trámite.

No. 0141: Corresponde a la oficina de registro de Paz de Ariporo. Se anexan copias recibos del trámite.

Lo anterior acatando lo ordenado por el juzgado en auto de fecha 14 de Diciembre de 2017. Los oficios fueron entregados por el Juzgado y retirados por nuestro dependiente autorizado el 30 de enero de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZS - 38

STT Tunja

REPÚBLICA DE COLOMBIA

123990

A 784

DM 380

02-02-18

Omar Sudrez

01-02-2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0136

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TUNJA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas IVR - 455, de propiedad de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


OMAR SUDREZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TUNJA
BOYACA

La firma de OMAR SUDREZ con fecha 7/02/18
Corresponde al recibido de la STT de Tunja

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0137

Señoras
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COMBITA
BOYACA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 800.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas CWZ - 349, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

cordialmente,


**XIOMAR SUAREZ GONZALEZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
EDICADO Nº _____
FECHA RADICADO _____
FOLIOS _____
2017 JUL 28

Radicado en STT Combita Boyaca

STT Moniquira

125440
A 700
Cm 230
07-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0138

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas TIQ - 753, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

RECEIVED
0150
07 FEB 2018
1
benny



Radicado STT Moniquira Boyaca!

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

ADM 100
ADM 100
ADM 100

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0139

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONQUIRA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas UPN - 481, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

ojalmente,

[Handwritten signature]
JUDICIA SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARÍA

RECIBIDO EN MONQUIRA
25 de enero de 2017
OFICIO No. 0139
107-118
1
Genny

Radicado STT Moniquira Boyacá

1a

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6**

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0140

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

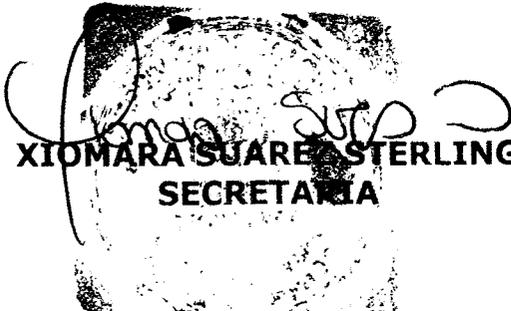
**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 18381 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION

PAZ DE ARIPORO - NIT: 689999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 06:29:07 am

2018-475-6-212

OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

IMPUESTO

19.000 \$

19.000

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PAZ DE ARIPORO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Febrero de 2018 a las 08:29:08 am

7079937A

REGISTRACION: 2018-475-1-2256

2018-475-1-2256

NIT: 899999007-0

FECHA CONSIS: 21/02/2018 VALOR

15.700

VALORES DE LOS DERECHOS SUMINISTRADOS

26

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000043 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res.007004 del 17 de Septiembre de 2012



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/02/2018 20:31
Tiempo estimado de entrega:
20/02/2018 18:00



Factura de venta no valida como soporte de pago
230003184274

DESTINATARIO

11001000/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
XIOMARA SUAREZ STELING
CALLE 19 No. 6-48 PISO 6
0

NOTIFICACIONES

JUZ 67 CIV MUN BOG
FEB 21 '18 PM 4:08

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$10,000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **1**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dicc. Contener: **20180110034481**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$6,450**
Valor sobre flete: **\$200**
Valor otros conceptos: **0**
Valor total: **\$6,650**
Forma de pago: **Crédito**

REMITENTE

0/TUNJA\BOYA\COL/COLOMBIA
MUNICIPIO DE TUNJA - 891800846
CALLE 19 # 9-95 OFICINA 205
7428954
Código Postal:

Nombre y sello

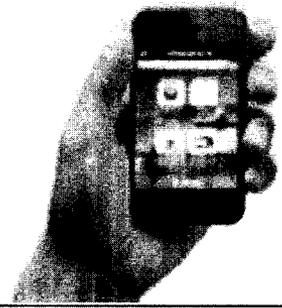
NIT: 891800846

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expressa y/o cargas publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

SECRETARIA DE TRANSIRO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CAJAMARCA CR 7 # 6-49

www.interrapidísimo.com defensorinterno@interrapidísimo.com sujdeficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Ext: 3232554455

230003184274

GMC_GMC-R-07

DESTINATARIO



Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Tránsito y Transporte



Radicado No 20180110034481
Fecha de radicación 12-02-2018

***20180110034481**

1.11-6-1-

Tunja, 12 de Febrero de 2018

Señora
XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 No. 6 – 48, Piso 6
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR **10014003067-2017-01270-00**
DTE: FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9
DDO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

En atención a su oficio No. **0136** de fecha 25 de enero de 2017 y recibido en esta secretaria con radicado número **20180110040352** de fecha 07 de febrero de 2018, me permito informarle que revisado el archivo y el sistema de esta secretaria se procede a **INSCRIBIR el EMBARGO**, sobre el vehículo de placas **IVR-455** de propiedad de **RNELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ**, identificado con Nit o cedula de ciudadanía número **23.791.443**, de acuerdo a su solicitud.

Cordialmente,


Ing. **JOSE G. GONZALEZ O.**
Profesional Universitario

Proyectó: Ana María Joya Puentes, Auxiliar Administrativo *Maria Joya*



NIT. 891800846-1
Av. Norte N°47A-40 segundo piso Tunja, Boyacá - Tel: 7433960-7443841
E-mail: transito@tunja.gov.co - Código Postal: 150001
TUNJA EN EQUIPO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO DE TRANSITO DE
BOYACA ITBOY - ITBOY -
MONQUIRA
Dirección: Calle 20 No. 2-06

Ciudad: MONQUIRA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 154260430

Envío: RNS08658019CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Xiomara Suarez Sterling

Dirección: KR 19 6 48 PISO 6

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

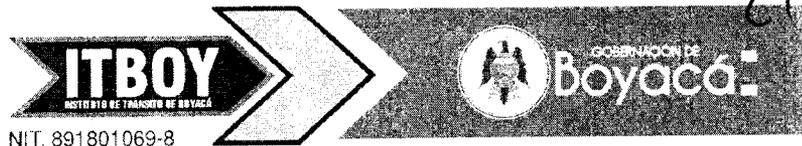
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411367

Fecha Admisión:
22/02/2018 22:58:24

Min. Tr. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2018

en Boyacá
por Cultura Vial 53



32
a, 21 de febrero 2018

JUZ 67 CIV MUN BOG
FEB 26 '18 AM 9:55

A SUAREZ STERLING

a
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
No. 6-48 piso 6

Ref: Oficio No.0138, de fecha 25 de enero de 2018
EJECUTIVO SINGULAR: 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23791443

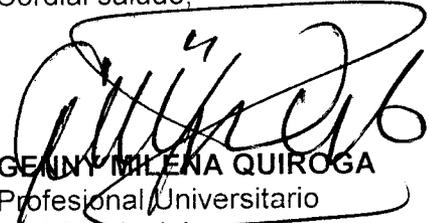
En atención al oficio de la referencia, radicado en este despacho bajo el No. 0150, de fecha 07 de febrero de 2018, Atentamente me permito informarle que revisada la BD, que se lleva en este PAT, No se encontró registro alguno que corresponda al vehículo de placas TIQ-753 de propiedad de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23791443.

Que revisada la página del RUNT, se encontró que este vehículo se encuentra en esta CANCELADO por la STRIA DE TTO y TTE MEDELLIN.

Anexo pantallazo del RUNT.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso que ese despacho adelanta.

Cordial saludo,


GENY MILENA QUIROGA
Profesional Universitario
PAT Monquirá

28

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TIQ753

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

TIQ753

ESTADO DEL VEHÍCULO:

CANCELADO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

ITOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

CHEVETTE

MODELO:

193

COLOR:

AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

5PD28018

NÚMERO DE MOTOR:

3JB10ND86089

29

NÚMERO DE CHASIS:

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1600

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **02/08/1993**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA DE TToYTTE MEDELLIN

¿RAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

JUZ 67 CIV MUN BOG
MAR 8 10 PM 4:20

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017-1270

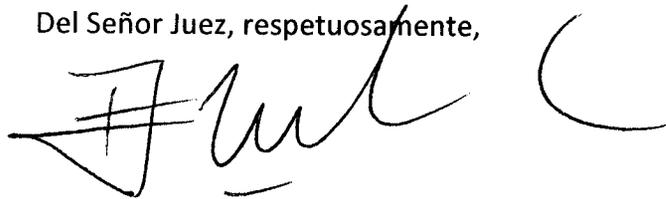
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente allego oficio No. 0136 de fecha 25 de Enero de 2017 debidamente tramitado en la Secretaría de Movilidad de Tunja Boyacá, respecto al embargo del vehículo de placas IVR - 455, junto con el certificado de tradición expedido por Secretaria de Transito y Transporte en el cual consta el registro del embargo por este juzgado y este proceso y que anexo al proceso.

Conforme a lo anterior solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del vehículo embargado y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene a la autoridad respectiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin está ubicado en la :

Vereda la Isla, Predio Sauzalito, Kilometro 3 vía Siberia, Municipio de Funza Cundinamarca.

Sírvase tener en cuenta las normas sobre captura de vehículos proferidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para el año vigente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79'332.233 de Bogotá
Tarjeta Profesional 48.642

12 34 20 / 1 31



Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Tránsito y Transporte



CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE TRÁMITES DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que el vehículo de las siguientes características:

PLACA	IVR455
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA Y LINEA	RENAULT STEPWAY DYNAMIQUE
CARROCERIA	HATCH BACK
MOTOR	2842Q040013
VIN	9FB5SRC9GHM290612
CHASIS	9FB5SRC9GHM290612
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ORANGE OCRE
MODELO	2017
IMPORTACION	902016000053123 10/03/2016

Que revisados los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito como propietario actual **SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA C.C. No.23.791.443 DE FECHA DE PROPIEDAD 27 DE MAYO DE 2016.**

LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO S.A.

OBSERVACIONES: ESTE VEHICULO REGISTRA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C., DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017.

Se expide a los 13 días de febrero de 2017.

ING. JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES

Secretario de tránsito y transporte

Proyectó: Jaqueline V.



NIT. 891800846-1

Av. Norte N°47A-40 segundo piso Tunja, Boyacá - Tel: 7433960-7443841

E-mail: transito@tunja.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO

STT Tunja

123440³²

AJRL

DM: 330

02-02-18

Omara Suarez
07-02-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0136

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TUNJA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas IVR - 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

Xiomara Suarez Sterling
XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

JUZ 67 CIV MUN BOG
MAR 6 19:44:20

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho el oficio No. 0137 y Certificado de Tradición expedido en el Instituto de Boyacá, en el cual consta que la demandad no es propietaria del vehículo de placas CWZ – 349, y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decrete y practique la siguiente medidas preventivas:

1. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada GPS24 S.A.S., identificada con Nit 900.501.143-1 y matricula mercantil No 90548 ubicada en la Diagonal carrera 06 No.30- 22 Yopal, Casanare, por ser propietario de vehículos afiliados para el transporte de pasajeros. Sírvase oficiar.
2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit. 900.371.857-0 y matricula mercantil No 080960 ubicada en el kilometro1.2 vía plaza Yopal, Casanare. Sírvase oficiar.
3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit. 900340338- 7 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
4. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada ASOOTRANSTANQUES., identificada con Nit. 900.799.199-0 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
5. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 171632256 de BANCOLOMBIA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
6. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 450051391 de BANCO AGRARIO a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
7. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 085511997 de BANCO DE BOGOTA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

*Emb Juen 34
728*



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Combita
Km 3 Vía Tunja - Paipa C.d.a. Del Oriente Colombiano
Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"¡¡CREEMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 15204-13492

FECHA: Febrero 13 de 2018

PLACA: CWZ349	CLASE: CAMIONETA
SERIAL:	MOTOR: 4D56UCDY8761
CHASIS: MMBJNKB40DD012757	MODELO: 2013
MARCA: MITSUBISHI	LINEA: L 200
TIPO: PICO (PICK UP)	PUERTAS: 4
COLOR: ROJO CON PALMA	COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas)	SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO: 882013000018000	PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA
EJES: 2	CILINDRAJE: 2477
ALERTA: NO	EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
LEVANTA ALERTA	CWZ349	--	2017-05-17
TRASPASO	4235215-C	--	2017-05-17
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2013-03-14
INSCRIPCION ALERTA	CWZ349	PRENDA A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA	2013-03-14

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
LIZARAZO SANABRIA LUIS DOMINGO	5784446	2017-05-17
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	23791443	2013-03-14

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	LIZARAZO SANABRIA LUIS DOMINGO
No. DOCUMENTO	5784446
DIRECCION	CALLE 21 N° 6-24
CIUDAD	-
TELEFONO	3138518397
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES:

Número de Recibo de Caja: 152516

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja
[Firma]
CELMIRA MORENO LOPEZ
Jefe De Punto

Generó:
OLGA LUCIA ORTEGA

123440³⁵
A-JRL
DM : 330
02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0137

Señores
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COMBITA
BOYACA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas CWZ - 349, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

INSTITUTO DE TRANSPORTES DE BOYACA

RECORRIDO No	_____
FECHA RADICADO	_____
RECORRIDOS	_____
PRESENCIA	07 FEB 2018

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

JUZ 67 BOGOTÁ
MAR 6 '18 PM 4:20

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017-1270

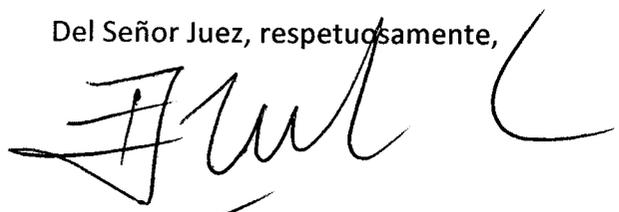
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente allego oficio No. 0139 de fecha 25 de Enero de 2017 debidamente tramitado en la Secretaría de Movilidad de Moniquirá Boyacá, respecto al embargo del vehículo de placas UPN - 481, junto con el certificado de tradición expedido por el Instituto de Transito de Boyaca en el cual consta el registro del embargo por este juzgado y este proceso y que anexo al proceso.

Conforme a lo anterior solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del vehículo embargado y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene a la autoridad respectiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin está ubicado en la :

Vereda la Isla, Predio Sauzalito, Kilometro 3 vía Siberia, Municipio de Funza Cundinamarca.

Sírvase tener en cuenta las normas sobre captura de vehículos proferidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para el año vigente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. 79'332.233 de Bogotá
Tarjeta Profesional 48.642



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 Moniquira
 Calle 20 N. 2-05
 Teléfono: 7282260 - Fax: 098 728226

"!!CREEMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-1608

FECHA: Febrero 13 de 2018

PLACA: UPN481 CLASE: CAMIONETA
 SERIAL: MOTOR: 4D56U-CCM0285
 CHASIS: MMBJNKB40CD000144 MODELO: 2012
 MARCA: MITSUBISHI LINEA: L 200
 TIPO: DOBLE CABINA PUERTAS: 4
 COLOR: BLANCO SOLIDO COMBUSTIBLE: ACPM
 CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas) SERVICIO: PUBLICO
 ACTA: 882011000029518 PUERTO: VALLEDUPAR
 EJES: 2 CILINDRAJE: 2477
 ALERTA: SI EMPRESA: NO ESTA AFILIADO A NINGUNA EMPRESA

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2011-06-03
INSCRIPCION ALERTA	UPN481	PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMB	2011-06-03

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	23791443	2011-06-03

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA
No. DOCUMENTO	23791443
DIRECCION	KRA 23#37 - 105
CIUDAD	YOPAL-CASANARE
TELEFONO	3115423948
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL	0139	10014003067-2017-012 de 2017-01-25	SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL VEHICULO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMBA S.A)

Número de Recibo de Caja: 33528

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DRA. GENNY MILENA QUIROGA GARCIA
 Jefe De Punto

Generó:
 GENNY MILENA QUIROGA GARCIA

Instituto de Tránsito de Boyacá
DISTRITO No. 5
TRAMITADO

Regresar Imprimir

123440

AJRL

AM: 330

02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0139

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas UPN - 481, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

Xiomara Suarez Sterling
**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

0151
1
Genny

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 SECCIONAL PAZ DE ARIPORO**

Paz de Ariporo, febrero 26 de 2018.

OFICIO No.ORIPPDA-4752018EE141

Señores

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No.6-38 PISO 6

BOGOTA DC

Jfe
 JUZ 67 CIV MUN BOG

MAR 8 18 PM 2:05

Ref.: Oficio C.141 del 25-01-2018. Proceso 2017-01270-00

Turno de radicación 2018-475-6-212 del 08-02-2018

Respetados señores:

Por medio del presente me permito anexar copia de la Nota Devolutiva 18 de fecha 12 de febrero del 2018; con turno de radicación No.2018-475-6-212, por la cual se negó el registro del oficio civil N°0141 del 25 de enero del 2018, EMBARGO CON ACCION PERSONAL A: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, matricula inmobiliaria 475-8696.

Cordialmente,


JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS
 Registrador Seccional

Oficina de Registro de II.PP

Calle 10 No. 10-29 098-6373009 –Paz de Ariporo. - Colombia

Email: ofiregispazdeariporo@supemotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FAZ DE ARIPORO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 08:29:07 am

2018-475-6-212

70799373

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212
No. RADICACION: 2018-475-6-212

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT. 860028601-9
OFICIO No.: 0141 del 25/1/2018 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 475-8696
ACTOS A REGISTRAR: Codigo.... 10
Cuenta.... 1 N \$
Derecho 19.000 \$0
Impuesto \$0

Tipo....
EMBARGO
TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: \$0
FORMA DE PAGO: Nro. 135207115620039018479
CONSIG. BANCO OCCIDENTE Nro. 135207115620039018478
\$3.300 VALOR DOC.: \$19.000
CONSIG. BANCO OCCIDENTE Nro. 135207115620039018478
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usujeto: 57944
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000
VALOR DERECHOS: \$19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Página: 1

Impreso el 9 de Febrero de 2018 a las 09:29:07 am

El documento OFICIO Nro 0141 del 25-01-2018 de JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-475-6-212 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 475-8696

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-475-1-2256

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
EN EL FOLIO DE MATRICULA 475-8696 YA TIENE UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78741

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 9 de Febrero de 2018 a las 09:29:07 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

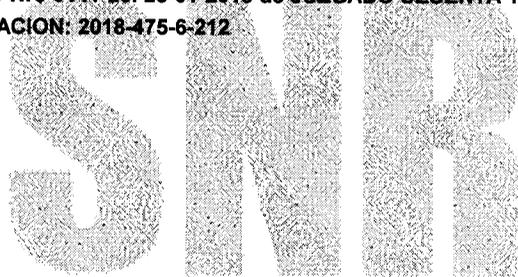
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0141 del 25-01-2018 de JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2018-475-6-212



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0141

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 8696 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89999007-0 PAZ DE ARIPORO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 08:29:08 am

70799374

No. RADICACIÓN: 2018-475-1-2256

Asociado al turno de registro: 2018-475-6-212

MATRÍCULA: 475-8696

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT: 860028601-9
CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 23 Nro: 135207115620039018479 FECHA CONSIG.: 08/02/2018 VALOR PAGADO:
\$15.700 VALOR DOC.: \$19.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 57944



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
Departamento de la Paz

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 475-8696

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 08:32:08 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 475 PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: PAZ DE ARIPORO
FECHA APERTURA: 10/11/1992 RADICACIÓN: 4486 CON: ESCRITURA DE 27/5/1992
COD CATASTRAL: 8525001000000222004200000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 010002220042000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84 ESTE LOTE TIENE UN CABIDA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (432.63M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 372 DE MAYO 27 DE 1992.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) BARRIO BELLAVISTA
CARRERA 14A # 13-180

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/11/1992 Radicación 4486
DOC: ESCRITURA 372 DEL: 27/5/1992 NOTARIA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$ 30.284
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
A: MORENO GUERRERO LUZ YOLANDA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/3/2011 Radicación 2011-475-6-452
DOC: ESCRITURA 070 DEL: 1/2/2011 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$ 1.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO GUERRERO LUZ YOLANDA CC# 23790829
A: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA CC# 23791443 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/9/2014 Radicación 2014-475-6-2050
DOC: ESCRITURA 2206 DEL: 19/9/2014 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA CC# 23791443 X
A: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/2017 Radicación 2017-475-6-1641
DOC: OFICIO 0512 DEL: 31/7/2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO MENOR
CUANTIA, RAD. N°2017-00086-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A NIT# 8600030201
A: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA CC# 23791443 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 475-8696

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 08:32:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2014-475-3-101 Fecha: 19/8/2014

LO CORREGIDO EN ÁREA VALE, DE ACUERDO A ESCRITURA 0070/01/02/2014, ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2014-475-3-119 Fecha: 2/10/2014

LO CORREGIDO EN OFICINA ORIGEN NOTARIA VALE, DE ACUERDO A ESCRITURA 2206/19/09/2014, ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

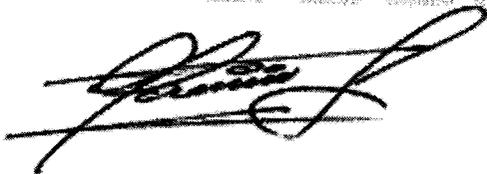
USUARIO: 57944 impreso por: 57945

TURNO: 2018-475-1-2256 FECHA: 8/2/2018

NIS: xl34+3yCh+XZhyO8+VMh88SN+Pt8goflnRy6D+dKwk8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PAZ DE ARIPORO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MINJUSTICIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PAZ DE ARIPORO**

Paz de Ariporo, febrero 26 de 2018.

OFICIO No.ORIPPDA-4752018EE140

efe
JUZ 67 CIV MUN BOG

MAR 8'18 PM 2:06

Señores

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No.6-38 PISO 6

BOGOTA DC

Ref.: Oficio C.140 del 25-01-2018. Proceso 2017-01270-00
Turno de radicación 2018-475-6-213 del 08-02-2018

Respetados señores:

Por medio del presente me permito anexar copia de la Nota Devolutiva 18 de fecha 12 de febrero del 2018; con turno de radicación No.2018-475-6-213, por la cual se negó el registro del oficio civil N°0140 del 25 de enero del 2018, EMBARGO CON ACCION PERSONAL A: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, matricula inmobiliaria 475-18381.

Cordialmente,

Jorge Mauricio Fajardo Vargas
JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS
Registrador Seccional

Oficina de Registro de II.PP

Calle 10 No. 10-29 098-6373009 -Paz de Ariporo. - Colombia

Email: ofiregispazdeariporo@supemotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PAZ DE ARIPORO - MIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 08:38:41 am

70799375

No. RADICACION: 2018-475-6-213

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT: 860026601-9
OFICIO No.: 0140 DEL 25/1/2018 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS: 475-18381

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código.....	Cuenta.....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.000 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO OCCIDENTE No: 135207115626039018475 **FECHA CONSIG.:** 8/2/2018 **VALOR:** \$ 19.000

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

USUARIO: 57944

El documento OFICIO Nro 0140 del 25-01-2018 de JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-475-6-213 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 475-18381

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-475-1-2257

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).
ART.681 CPC. EL PREDIO CORRESPONDE A: SALCEDO DE MARTINEZ OTILIA - CC 23788774

EZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
57945

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 10:30:03 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

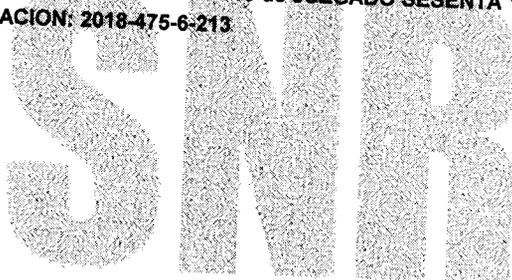
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0140 del 25-01-2018 de JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C
RADICACION: 2018-475-6-213



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0140

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 18381 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PAZ DE ARIPORO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 06:35:42 am

70799376

No. RADICACION: 2018-475-1-2257

Asociado al turno de registro: 2018-475-5-213

MATRÍCULA: 475-18381

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT: 860028601-9

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG: BANCO: 23

NIT: 135207115620039018477

FECHA CONSIG: 08/02/2018

VALOR: \$ 15.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CERTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 57944

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 475-18381

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 08:25:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 475 PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: PAZ DE ARIPORO
FECHA APERTURA: 19/7/2010 RADICACIÓN: 2010-475-6-1240 CON: ESCRITURA DE 5/4/2010
COD CATASTRAL: 000200080115000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON AREA DE 598M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 616, 2010/04/05, NOTARIA UNICA AGUAZUL. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

1. -ESCRITURA 832 DEL 10/9/2009 NOTARIA UN DE PAZ DE ARIPORO REGISTRADA EL 10/12/2009 POR COMPRAVENTA(ESTE Y OTRO) DE: EDELMIRA RODRIGUEZ DE PORRAS , A: NAIRA PATRICIA PORRAS RODRIGUEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 475-2043 .-- 2. -ESCRITURA 121 DEL 30/3/2000 NOTARIA UNI DE PAZ DE ARIPORO REGISTRADA EL 2/2000 POR ADJUDICACION SUCESION LIQUIDACION ADICIONAL DE: MARIA DE JESUS CELY VDA DE RODRIGUEZ , DE: IGNACIO ANTONIO RODRIGUEZ HEREDIA , A: EDELMIRA RODRIGUEZ DE PORRAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 475-2043 .-- 3. -ESCRITURA 121 DEL 31/3/2000 NOTARIA UNI DE PAZ DE ARIPORO REGISTRADA EL 4/4/2000 POR DIVISION MATERIAL (8 HAS,9,462M2) DE: IGNACIO ANTONIO RODRIGUEZ HEREDIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 475-2043 .-- 4-NOVIEMBRE 13 DE 1.978 RESOLUCION N. 238 DEL 24-09-76 INCORA YOPAL MODO DE ADQUISICION BALDIOS DE: INCORA CASANARE . A: RODRIGUEZ, IGNACIO ANTONIO.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION , FINCA CARIBABARÉ LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
475-2043

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/7/2010 Radicación 2010-475-6-1240
DOC: ESCRITURA 616 DEL: 5/4/2010 NOTARIA UNICA DE AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PORRAS RODRIGUEZ NAIRA PATRICIA CC# 23791249
DELGADO ORTIZ EULALIA CC# 41777867 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/4/2015 Radicación 2015-475-6-685
DOC: ESCRITURA 0111 DEL: 25/11/2014 NOTARIA UNICA DE HATO COROZAL VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DELGADO ORTIZ EULALIA CC# 41777867
A: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA CC# 23791443 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/5/2017 Radicación 2017-475-6-1058
DOC: ESCRITURA 0357 DEL: 4/5/2017 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA CC# 23791443
A: SALCEDO DE MARTINEZ OTILIA CC# 23788774 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 475-18381

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 08:25:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57944 impreso por: 57945

TURNO: 2018-475-1-2257 FECHA: 8/2/2018

NIS: xl34+3yCh+VBnl2rRX0KvMSN+Pt8gofluhRKQ21Rnlg=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PAZ DE ARIPORO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

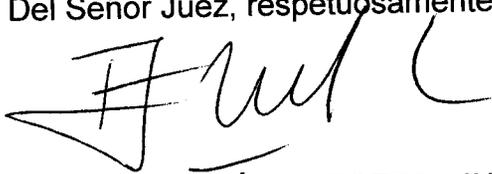
9
Juz 67 CIV MUN BOG
APR 2 '18 AM 11:05

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar oficio No. 0140 y 0141 de fecha 25 de Enero de 2018 debidamente tramitado ante la Oficina de instrumentos públicos de Ariporo Casanare. Anexo recibos de pago No. 70799374 y 70799376 correspondientes a solicitud certificado de tradición.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

Cargo al credito
123440.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PAZ DE ARIPORE
MIT: 899890070

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
IMPRESO el 3 de Febrero de 2018 a las 08:29:02 AM

70799374

2018-475-1-2255

Nº. RADICACION:

2018-475-6-212

475-8898

ASOCIADO AL TITULO DE REGISTRO

MATRICULA: 475-8898

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT: 880000001-9

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONTRIB. BANCO: 21 NIT: 1352071155000001-6479

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CANTENA POR ACTOS: 4

VALOR AJUSTADO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIOS: 57344

FECHA CONSIG: 08/02/2018 VALOR PAGADO:

15.700

52

Aripuro, Casanare

1234453

ADRL
DM 330
02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 38 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0141

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE

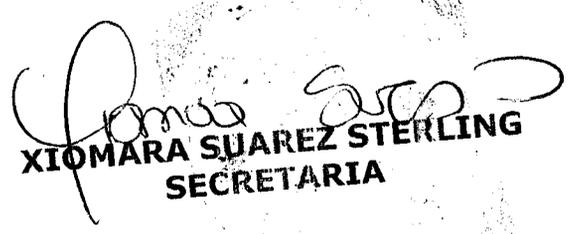
REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017,
el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria 475 - 8696 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

Cardo
173440

INSTRUMENTOS PÚBLICOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PAZ DE ARIPORE DE TRADICION
NIT: 89599007-0 PAZ DE ARIPORE DE TRADICION
SOLICITUD CERTIFICADO DE 2018 a 185 08:36:42 AM
70799376

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 08:36:42 AM
2018-475-1-2257

No. RADICACION:

2018-475-213

APROBADO EL DITO DE RESOLUCION 2018-475-213

MATRICULA: 475-18381

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT 86002601-9

FECHA CONSOLIDACION: 08/02/2018 VALOR: \$ 15.700

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A NIT 86002601-9

FECHA CONSOLIDACION: 08/02/2018 VALOR: \$ 15.700

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO: BANCO 23 NIT: 13520711562003501847

COMISIO: LA CENTENA POR ACTOS: 15.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS ADMINISTRADOS

USUARIO: E1344

54

Aripuro, Casanare

12344055

AJRL

Om: 330
02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 38 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Oficio No. 0140

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARIPORO
CASANARE**

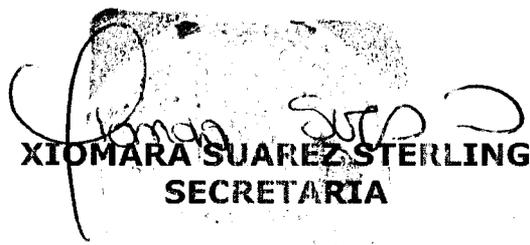
**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de diciembre del 2017, el Despacho, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 475 - 18381 de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ

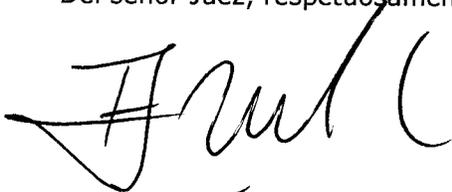
PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad
demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se
ordene el embargo del remanente del siguiente proceso:

1. PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ,
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO,
RADICADO 2017 - 0086.

La anterior manifestación la efectúo bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

JUZ 67 CIV MUN BOG

MAY 25 '18 PM 3:24

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO No.- 2017-1270
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO UPN - 481

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con la respuesta allegada por, Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" sobre al embargo del vehículo de placas UPN - 481, en el cual consta que se encuentra debidamente embargado a favor de la Demandante.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad respectiva POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Para tal efecto sírvase tener en cuenta las determinaciones adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, vigentes para la orden de captura decretada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79'332.233 de Bogotá
Tarjeta Profesional 48.642

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

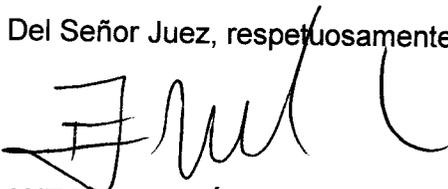
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/ 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la respuesta del Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" que indica que el VEHICULO DE PLACAS CWZ - 349 no es de la demandada, y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decrete y practique las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada GPS24 S.A.S., identificada con Nit 900.501.143-1 y matricula mercantil No 90548 ubicada en la Diagonal carrera 06 No.30- 22 Yopal, Casanare, por ser propietario de vehículos afiliados para el transporte de pasajeros. Sírvase oficiar.
2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor ELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit. 900.371.857-0 y matricula mercantil No 080960 ubicada en el kilometro1.2 vía plaza Yopal, Casanare. Sírvase oficiar.
3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit. 900340338- 7 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
4. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada ASOOTRANSTANQUES., identificada con Nit. 900.799.199-0 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
5. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 171632256 de BANCOLOMBIA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
6. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 450051391 de BANCO AGRARIO a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
7. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 085511997 de BANCO DE BOGOTA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

59
Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

José P.
JUZ 67 CIV MUN BOG

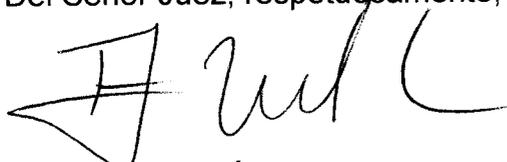
PROCESO No 2017/1270

JUL 9'18 AM 10:17

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No. 0137 de fecha 25 de Enero de 2017 debidamente tramitado ante Secretaria de la Movilidad de Combita Boyacá y el certificado de tradición No. 15204-14144 de fecha 25 de Junio del 2018 expedido por el Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" Combita del vehículo de placas CWZ – 349, en el cual consta que la propietaria del vehículo no es demandada en este asunto.

Igualmente me permito solicitar a este despacho se resuelva el memorial radicado de fecha 25 de Mayo de 2018 y se ordene el embargo de los salarios y de dineros de la demandada. Anexo copia del memorial anteriormente mencionado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

123440 3/4/14 NSRL 60



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Combita
Km 3 Via Tunja - Paipa C.d.a. Del Oriente Colombiano
Teléfono: 7450727 - Fax: 7450727

"!!CREEMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 15204-14144

FECHA: Junio 25 de 2018

PLACA: CWZ349	CLASE: CAMIONETA
SERIAL:	MOTOR: 4D56UCDY8761
CHASIS: MMBJNKB40DD012757	MODELO: 2013
MARCA: MITSUBISHI	LINEA: L 200
TIPO: PICO (PICK UP)	PUERTAS: 4
COLOR: ROJO CON PALMA	COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas)	SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO: 882013000018000	PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA
EJES: 2	CILINDRAJE: 2477
ALERTA: NO	EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
LEVANTA ALERTA	CWZ349	--	2017-05-17
TRASPASO	4235215-C	--	2017-05-17
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2013-03-14
INSCRIPCION ALERTA	CWZ349	PRENDA A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA	2013-03-14

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
LIZARAZO SANABRIA LUIS DOMINGO	5784446	2017-05-17
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	23791443	2013-03-14

ULTIMO PROPIETARIO
 NOMBRE LIZARAZO SANABRIA LUIS DOMINGO
 No. DOCUMENTO 5784446
 DIRECCION CALLE 21 N° 6-24
 CIUDAD
 TELEFONO 3138518397
 % PROPIEDAD 100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES:

Número de Recibo de Caja 157796

Este Certificado carece de validez si no tiene el Número de Recibo de Caja

CELMIRA MORENO LOPEZ
Jefe De Punto

Genero:
OLGA LUCIA ORTEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

123440^b

AJRL

DM: 330

02-02-18

Entregado

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0137

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COMBITA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas CWZ - 349, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

01-20
05.02/18

62

San remo

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. JUZ 67 CIV MUN BOG
E. S. D.

MAY 25 '18 PM 3:25

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/ 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la respuesta del Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" que indica que el VEHICULO DE PLACAS CWZ - 349 no es de la demandada, y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decrete y practique las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada GPS24 S.A.S., identificada con Nit 900.501.143-1 y matricula mercantil No 90548 ubicada en la Diagonal carrera 06 No.30- 22 Yopal, Casanare, por ser propietario de vehiculos afiliados para el transporte de pasajeros. Sírvase oficiar.
2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor ELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit. 900.371.857-0 y matricula mercantil No 080960 ubicada en el kilometro 1.2 vía plaza Yopal, Casanare. Sírvase oficiar.
3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit. 900340338- 7 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
4. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ de la entidad denominada ASOOTRANSTANQUES., identificada con Nit. 900.799.199-0 y matricula mercantil No 77711 ubicada en calle 4 No. 19-22 Pore, Casanare. Sírvase oficiar.
5. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 171632256 de BANCOLOMBIA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
6. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 450051391 de BANCO AGRARIO a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.
7. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros N° 085511997 de BANCO DE BOGOTA a nombre de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ. Sírvase oficiar.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

63

Farid P
JUZ 67 CIV MUN BOG

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUL 10 '18 AM 10:30

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No. 0139 de fecha 25 de Enero de 2017 debidamente tramitado ante Secretaria de la Movilidad de Moniquira Boyacá y el certificado de tradición No. 15469-1694 de fecha 25 de Junio de 2018 expedido por el Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" del vehículo de placas UPN - 481.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38

64

103440 / 7 CF
AJEL



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Moniquira
Calle 20 N. 2-05
Teléfono: 7282260 - Fax: 098 728226

"!!CREEMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-1694

FECHA: Junio 25 de 2018

PLACA: UPN481 CLASE: CAMIONETA
SERIAL: MOTOR: 4D56U-CCM0285
CHASIS: MMBJNKB40CD000144 MODELO: 2012
MARCA: MITSUBISHI LINEA: L 200
TIPO: DOBLE CABINA PUERTAS: 4
COLOR: BLANCO SOLIDO COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas) SERVICIO: PARTICULAR
ACTA: 882011000029518 PUERTO: VALLEDUPAR
EJES: 2 CILINDRAJE: 2477
ALERTA: SI EMPRESA: NO ESTA AFILIADO A NINGUNA EMPRESA

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	--	2018-03-14
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2011-06-03
INSCRIPCION ALERTA	UPN481	PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMB	2011-06-03

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	23791443	2011-06-03

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA
No. DOCUMENTO	23791443
DIRECCION	KRA 23#37 - 105
CIUDAD	YOPAL-CASANARE
TELEFONO	3115423948
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL	0139	10014003067-2017-012 de 2017-01-25	SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL VEHICULO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMBA S.A)

Número de Recibo de Caja: 34971

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja
Dña. GENNY QUIROGA GARCIA
Jefe De Punto

Generó:
GENNY MILENA QUIROGA GARCIA

Instituto de Transito de Boyaca
DISTRITO No. 5
TRAMITADO

577 Monique

123490⁶⁹
A72L
01-330
02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Embargo

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0139

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONQUIRA
BOYACA

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas UPN - 481, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

Xiomara Suárez Sterling
XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

01-330
02/18

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

66
Antonio J. Restrepo Lince
JUZ 67 CIV MUN BOG

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

JUL 10 '18 AM 10:28

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO No.- 2017 - 1270
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

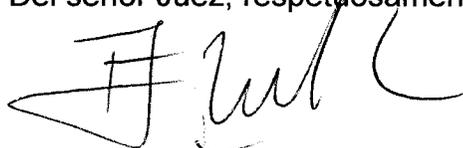
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO IVR - 455

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente allego oficio No.0136 de fecha 25 de Enero de 2017 debidamente tramitado ante la Secretaria de Movilidad de Tunja sobre el embargo del vehículo de placas IVR - 455 y Certificado de Tradición respectivamente de fecha 25 de Junio de 2018 en el cual consta que se encuentra debidamente embargado a favor de la Demandante.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad respectiva POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Para tal efecto sírvase tener en cuenta las determinaciones adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, vigentes para la orden de captura decretada.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

FZS - 38



Alcaldía Mayor de Tunja
Secretaría de Tránsito y Transporte



123449
724

ASEL

67

CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE TRÁMITES DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que el vehículo de las siguientes características:

PLACA	IVR455
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA Y LINEA	RENAULT STEPWAY DYNAMIQUE
CARROCERIA	HATCH BACK
MOTOR	2842Q040013
VIN	9FB5SRC9GHM290612
CHASIS	9FB5SRC9GHM290612
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ORANGE OCRE
MODELO	2017
IMPORTACION	902016000053123 10/03/2016

Que revisados los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito como propietario actual **SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA C.C. No.23.791.443 DE FECHA DE PROPIEDAD 27 DE MAYO DE 2016.**

LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO S.A.

OBSERVACIONES: ESTE VEHICULO REGISTRA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C., DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017.

Se expide a los 25 días del mes de junio de 2018

ING. JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES

Secretario de tránsito y transporte

Proyectó: Jaqueline V.
Revisó: Ing. José González



NIT. 891800846-1

Av. Norte N°47A-40 segundo piso Tunja, Boyacá - Tel: 7433960-7443841

E-mail: transito@tunja.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO

2017 TUNJA

123490
68
Ayer
17:30
02-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Enunciado

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0136

Señores
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TUNJA
BOYACA**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas IVR - 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

Xiomara Suarez Sterling
**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**
Juzgado 60 y 77 Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

02/02/18

69

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 / 1270

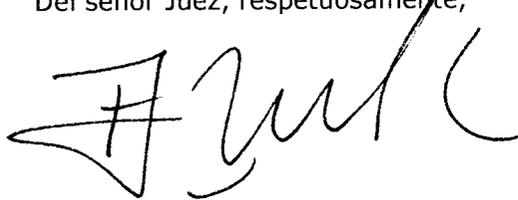
David P
JUZ 67 CIV MUN BOG
AUG 3'18 PM 12:14

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se ordene el embargo del remanente del siguiente proceso:

- 1) PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A VS NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, RADICADO 2017 - 0086.

La anterior manifestación la efectúo bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801598114192471

Nro Matrícula: 475-8696

Pagina 1

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 09:40:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: PAZ DE ARIPORO

FECHA APERTURA: 10-11-1992 RADICACIÓN: 4486 CON: ESCRITURA DE: 27-05-1992

CODIGO CATASTRAL: 852500100000002220042000000000 COD CATASTRAL ANT: 010002220042000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

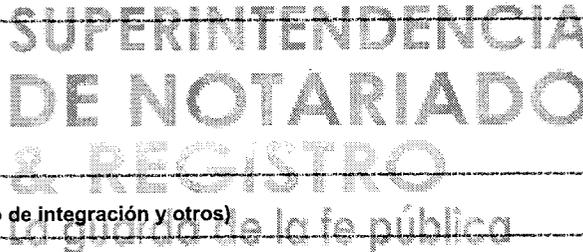
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84 ESTE LOTE TIENE UN CABIDA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (432.63M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 372 DE MAYO 27 DE 1992.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
RRIO BELLAVISTA
RRERA 14A # 13-180



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1992 Radicación: 4486

Doc: ESCRITURA 372 DEL 27-05-1992 NOTARIA DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$30,284

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

A: MORENO GUERRERO LUZ YOLANDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-475-6-452

Doc: ESCRITURA 070 DEL 01-02-2011 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

MORENO GUERRERO LUZ YOLANDA

CC# 23790829

ALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA

CC# 23791443 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-475-6-2050

Doc: ESCRITURA 2206 DEL 19-09-2014 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA

CC# 23791443 X

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-475-6-1641

Doc: OFICIO 0512 DEL 31-07-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801598114192471

Nro Matrícula: 475-8696

Pagina 2

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 09:40:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO MENOR CUANTIA, RAD. N°2017-00086-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

NIT# 8600030201

A: SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA

CC# 23791443 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-475-3-119 Fecha: 02-10-2014
LO CORREGIDO EN OFICINA ORIGEN NOTARIA VALE, DE ACUERDO A ESCRITURA 2206/19/09/2014, ART. 59 LEY 1579/2012
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-475-3-101 Fecha: 19-08-2014
LO CORREGIDO EN ÁREA VALE, DE ACUERDO A ESCRITURA 0070/01/02/2014, ART. 59 LEY 1579/2012
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-475-1-11982

FECHA: 01-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 01270 00
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **28 de agosto de 2017**, el apoderado de la parte demandante, con la presentación de la demanda, elevó solicitud de medidas cautelares.

El **14 de diciembre de 2017**, el Juzgado, decretó la medida cautelar de embargo de los vehículos identificados con placas IVR-455, CWZ-349, TIQ-753 Y UPN-481, todos de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 475-18381 y 475-8696, ambos de propiedad de la demandada, ordenó por Secretaría librar las comunicaciones y fijo el término judicial de ocho (8) días, para que la parte demandante, allegue prueba de la radicación de las medidas cautelares decretadas.

El **25 de enero de 2018**, por Secretaría, se elaboraron los oficios Nos. 0141, 0140, 0136, 0137, 0138 y 0139, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El **9 de febrero de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El **21 de febrero de 2018**, la Alcaldía Mayor de Tunja, informó al Despacho, de la inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

El **26 de febrero de 2018**, el Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, informó al Despacho la imposibilidad de despachar favorablemente la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada, comoquiera que no se encontró registro alguno del vehículo de placas TIQ-753 de propiedad de la demandada, y que una vez revisado la página web del RUNT, se encontró que este vehículo se encuentra en estado cancelado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín.

El **6 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, solicitó la aprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de tradición del automotor, con el registro de embargo decretado. En escrito separado, solicitó el decreto de medidas cautelares.

El **6 de marzo de 2018**, el apoderado demandante, solicitó la aprehensión del vehículo de placas UPN-481, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de tradición del automotor.

El **8 de marzo de 2018**, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-8696, comoquiera que sobre ese bien inmueble, se encuentra registrado un embargo ejecutivo con acción personal.

El **8 de marzo de 2018**, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-18381, comoquiera que el predio corresponde a la señora OTILIA SALCEDO DE MARTÍNEZ.

El **2 de abril de 2018**, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios Nos. 014 y 0141 del 25 de enero de 2018, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El **25 de mayo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes y la aprehensión del vehículo UPN-481, embargo de salarios y demás emolumentos.

El **9 de julio de 2018**, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0137 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho.

El **10 de julio de 2018**, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho. En escrito separado, allegó solicitud de aprehensión del vehículo de placas IVR-455 de propiedad de la demandada. Allegó certificado de tradición del automotor.

El **3 de agosto de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De las medidas cautelares en procesos ejecutivos.

El artículo 83 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. 32 Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso. En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

El artículo 466 ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquéllas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, éstos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

El artículo 599, numeral 1º ibídem, señala:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.

El artículo 601 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles”.

CASO CONCRETO

Atendiendo la norma citada supra, el ejecutante, incluso desde la presentación de la demanda, podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, así mismo, el Juez al decretarlos, podrá limitarlos a lo necesario.

Así las cosas, en la solicitud de medidas cautelares, deben estar plenamente determinados e identificados los bienes susceptibles de la medida. Es claro entonces que, el decreto de las medidas cautelares recae sobre bienes determinados que el ejecutante denuncia como de propiedad del demandado, de lo contrario se convertiría en asunto aleatorio, y la indeterminación de la petición de medida cautelar de la parte actora, contradice la obligación de precisar, concretar, y delimitar los bienes sobre los cuales deben recaer las medidas cautelares y el lugar donde se encuentran.

En el caso concreto, comoquiera que la solicitud elevada por el extremo ejecutante se ajusta a Derecho, en virtud de los artículos 466, 593 numeral 5º, 599 y 601 de la Codificación procesal vigente, el Juzgado, decretara las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, el Juzgado, observa con preocupación, que la medida cautelar de embargo decretada, fue inscrita de manera errada en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas UPN-481, así, se relacionó como número del expediente 10014003067-2017-012 de 2017-01-25, y no el número de expediente 11001-40-03-067-2017-01270-00, como corresponde. En este orden de ideas, en el estado en que se encuentra el proceso de marras, previo ordenar lo que en derecho corresponda, el Juzgado, ordenará oficiar, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA, BOYACÁ, a fin de que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por auto del 14 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad GPS24 S.A.S., identificada con Nit.900.501.143-1

SEGUNDO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad AGREGADOS PÉTREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit.900.371.857-0

TERCERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit.900.340.338-7

CUARTO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad ASOOTRANSTANQUES, identificada con Nit.900.799.199-0

QUINTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 171632256 de Bancolombia S.A.

SEXTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 450051391 del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 085511997 del Banco de Bogotá S.A.

OCTAVO. LIMITAR cada una de las medidas de que tratan los ordinales primero al séptimo, a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del Código General del Proceso.

NOVENO. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demanda NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, según las colijas de la providencia.

DÉCIMO. En consecuencia, **OFICIAR** a la división de automotores DIJIN y SIJIN de la Policía de la ciudad de Bogotá D.C., Sección Grupo de Automotores.

DÉCIMO PRIMERO. EMBARGAR los remanentes y/o bienes de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso de radicado 2017-00086-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, siendo demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

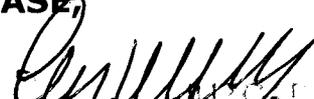
DECIMO SEGUNDO. LIMITAR la medida a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO. OFICIAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA, BOYACÁ, según las consideraciones que anteceden.

DECIMO CUARTO. Por secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones respectivas.

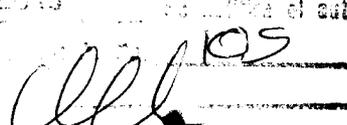
DECIMO QUINTO. SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días para tal efecto, de conformidad con el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ 24 AGO 2018

MVCB


El Juez

JUZGADO 67-01-33



AUG 23 '18 PM 4:52

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se elabore nuevo oficio para el embargo del vehículo de placa TTQ – 753 teniendo en cuenta que el oficio No. 0138 de fecha 25 de enero 2017 presenta error en la placa del automotor siendo la correcta TTQ – 753 y no como erróneamente figura allí (TIQ – 753).

Allego oficio No. 0138 tramitado, certificado de tradición del vehículo de placa TTQ – 753 y licencia de transito No. 10005092997.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 Moniquira
 Calle 20 N. 2-05
 Teléfono: 7282260 - Fax: 098 728226

123440
 0382

"!!CREEMOS CULTURA VIAL.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-1692

FECHA: Junio 25 de 2018

PLACA: TTQ753 CLASE: VOLQUETA
 SERIAL: MOTOR: 36390994
 CHASIS: 9533R82U6DR252804 MODELO: 2012
 MARCA: VOLKSWAGEN LINEA: CRAFTER50
 TIPO: PLATON PUERTAS: 1
 COLOR: BLANCO CON GEADA COMBUSTIBLE: ACPM
 CAPACIDAD: 18.00/0 (Ton/Pas) SERVICIO: PUBLICO
 MANIFIESTO: 192013000006353 PUERTO: SANTA MARTHA
 EJES: 3 CILINDRAJE: 8270
 ALERTA: SI EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2013-07-16
INSCRIPCION ALERTA	TTQ752	P.S.T. A FAVOR DE BANCO POPULAR S.A.	2013-07-16

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	13791443	2013-07-16

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA
No. DOCUMENTO	13791443
DIRECCION	C 23 #37-105, AP 101
CIUDAD	YOPAL-CASANARE
TELEFONO	3115833158
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: P.S.T. A FAVOR DE BANCO POPULAR S.A.)

Número de Recibo de Caja: 34973

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DA A GENNY QUIROGA
 Jefe De Punto

Generó:
 GENNY MILENA QUIROGA GARCIA

Regresar Imprimir

Instituto de Tránsito de Boyaca
DISTRITO No. 5
TRAMITADO

123440

AJEL

DM: 330

07-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017

Oficio No. 0138

Señores
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONQUIRA
BOYACA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR 10014003067-2017-01270-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Atentamente comunico a usted que por providencia del 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas TIQ - 753, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

RECEBIDO
0150
07 FEB 2018
1
62000

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005092997

PLACA CWZ349	MARCA MITSUBISHI	LÍNEA L 200 2.5L	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.477	COLOR ROJO PALMA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARRROCERIA PICO (PICK UP)	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD kW/PS 5
NÚMERO DE MOTOR 4056UCDY8761	REG. N N	NÚMERO DE CHASIS MMBJNKB40DD012757	REG. N N
NÚMERO DE SERIE			
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 23791443	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005827231

PLACA TTQ753	MARCA VOLKSWAGEN	LÍNEA VW 31.310	MODELO 2013
CILINDRADA CC B.270	COLOR BLANCO GEADA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO VOLQUETA	TIPO CARRROCERIA PLATON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD kW 20330
NÚMERO DE MOTOR 36390854	REG. N N	NÚMERO DE CHASIS 9533R82U6DR252804	REG. N N
NÚMERO DE SERIE 9533R82U6DR252804			
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 23791443	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

134

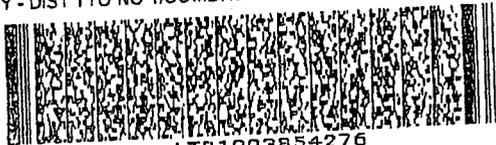
FECHA IMPOR. PUERTAS
1 13/02/2013 4

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882013000018000

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO DE BOGOTÁ S.A

FECHA MATRÍCULA 14/03/2013	FECHA EXP. LIC. TTD 14/03/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
-------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
ITBOY - DIST TTD NO 1/COMBITA



LTD1003854276

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

300

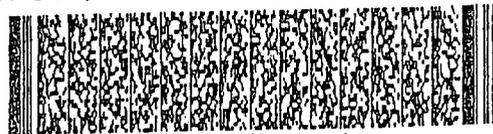
FECHA IMPOR. PUERTAS
29/01/2013 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192013000006353

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO POPULAR S.A

FECHA MATRÍCULA 05/08/2013	FECHA EXP. LIC. TTD 05/08/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
-------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
ITBOY - DIST TTD NO. 5/MONQUIRA



LTD1003293982

Solicitar 2 @ T VH

78

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2483

Señores
GPS24 S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **GPS24 S.A.S.**

LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **GPS24 S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



210918 1200
Henry Web
19400273

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2493

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9

DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ORDENÓ, OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA - BOYACA**, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, y comunicada mediante oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, toda vez que el número del proceso no fue inscrito en debida forma.

Proceda de conformidad

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



210918
Henry Uelo
19400273

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Oficio 2492

Señores:

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPALDE PAZ DE ARIPORO
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 –
01270 – 00**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9

**DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), **ORDENÓ el EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso 2017 - 00086, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443** que se adelanta en el **JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPALDE PAZ DE ARIPORO**, siendo el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP



210912 1200
Henry Veb
10400273

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 38 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2491

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Atentamente comunico a ustedes que por providencia del 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ordenó la APREHENSION del vehículo de placas IVR - 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

210918 1200
HENRY VELD
19400273

82

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2490

Señores

DIJIN

SECCIÓN AUTOMOTORES

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 – 01270 – 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9

DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Atentamente comunico a ustedes que por providencia del 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ordenó la APREHENSION del vehículo de placas IVR – 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP



210918 P200
HENRY Vela
19400273

83

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2488

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 450051391 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

21 09 18 1200
Henry Vela
19400273

84

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2489

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 085511997 de **BANCO DE BOGOTÁ**

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUÁREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



210918 12.00
Henry Vela
19400273

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2487

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 – 01270 – 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 171632256 de **BANCOLOMBIA S.A.**

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



210918 1200
Henry Veb
19400273

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2486

Señores
ASOOTRANSTANQUES
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 – 01270 – 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **ASOOTRANSTANQUES**

LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **ASOOTRANSTANQUES**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

210918 12.00
Henry Vela
19400273

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2485

Señores
TRANSCURAMA S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 – 01270 – 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **TRANSCURAMA S.A.S.**

LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **TRANSCURAMA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

210918 1200
Henry Ueta
19400273

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2484

Señores

AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.

Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9

DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.**

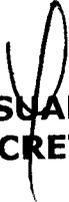
LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

210918 1200
Henry Web
19400273

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

81
Zaid P
OCT 21 8 30 AM 2018

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar oficios del No.2487 al 2491 debidamente tramitados ante BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, DIJIN Y SIJIN respectivamente.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2018 y notificado por anotación al estado del 24 de agosto de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38

AJPL 90

123440

OM-566

26/09/18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2487

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Paola Du
2018 SET. 28
RECIPIENTE N° 150
10:41 am

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 171632256 de **BANCOLOMBIA S.A.**

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

Xiomara Suarez Sterling
XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

175-2X.

UTCC2015



91111100383893

REPUBLICA DE COLOM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2488

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 450051391 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

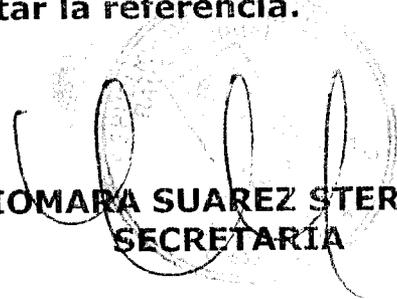
LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,



XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

92
AJEL
123440
DM-660
26/09/2018

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2489

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil 2018, el Despacho, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros a favor de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, que se encuentren en la cuenta 085511997 de **BANCO DE BOGOTÁ**

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR a **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

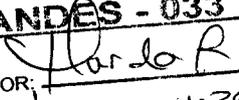
Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

Banco de Bogotá 	
OF. ANDES - 033	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	26/09/18 HORA: 11:30

93

AJRL
123440
DM 566
26/09/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2490

Señores
DIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 – 01270 – 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Atentamente comunico a ustedes que por providencia del 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ordenó la APREHENSION del vehículo de placas IVR – 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
28 SEP 2018
Recibido por: 
Hora: 11:57
Radicado:

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 01270 00
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 28 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante, con la presentación de la demanda, elevó solicitud de medidas cautelares.

El 14 de diciembre de 2017, el Juzgado, decretó la medida cautelar de embargo de los vehículos identificados con placas IVR-455, CWZ-349, TIQ-753 Y UPN-481, todos de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 475-10381 y 475-8696, ambos de propiedad de la demandada, ordenó por Secretaría librar las comunicaciones y fijó el término judicial de ocho (8) días, para que la parte demandante, allegue prueba de la radicación de las medidas cautelares decretadas.

El 25 de enero de 2018, por Secretaría, se elaboraron los oficios Nos. 0131, 0140, 0136, 0137, 0138 y 0139, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 9 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 21 de febrero de 2018, la Alcaldía Mayor de Tunja, informó al Despacho, de la inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

El 26 de febrero de 2018, el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, informó al Despacho la imposibilidad de despachar favorablemente la solicitud de la medida cautelar de embargo decretada, porque no se encontró registro alguno del vehículo de placas TIQ-753 de propiedad de la demandada, y que una vez revisado la página web del DNT, se encontró que este vehículo se encuentra en estado cancelado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

El 6 de marzo de 2018, el apoderado de la parte demandante solicitó la comprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de radicación del automotor, con el registro de embargo decretado. En otro aparte, solicitó el decreto de medidas cautelares.

95

El 6 de marzo de 2018, el apoderado demandante, solicitó la aprehensión del vehículo de placas UPN-481, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de tradición del automotor.

El 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-8696, comoquiera que sobre ese bien inmueble, se encuentra registrado un embargo ejecutivo con anotación personal.

El 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.475-18381, comoquiera que el predio corresponde a la señora OTILIA SALCEDO DE MARTÍNEZ.

El 2 de abril de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios Nos. 014 y 0141 del 25 de enero de 2018, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 25 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes y la aprehensión del vehículo UPN-481, embargo de salarios y demás emolumentos.

El 9 de julio de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0137 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho.

El 10 de julio de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho. En escrito separado, allegó solicitud de aprehensión del vehículo de placas IVR-850 de propiedad de la demandada. Allegó certificado de tradición del automotor.

El 3 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las medidas cautelares en procesos ejecutivos.

El artículo 83 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles son especificadas por el proceso ejecutivo actual, comoquiera que las circunstancias que los distinguen.

No se exige transcripción de los autos cuando estos se encuentren conformados por los documentos anexos a la demanda. Si durante el proceso se agregan nuevos documentos, deberá indicarse su ubicación, por concordantes a título de referencia, en el momento de presentarse en el registro.

Los que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán según fuere el caso. En los procesos declarativos en que el embargo directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se señalen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

El artículo 466 ibidem, dispone:

ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiere o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la voluntad para suspender el proceso deberá estar suscita también por los acreedores que pidieron medidas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consiguiente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoció del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la recibió, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que usó el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de recibida el pago o el abono de los intereses hubiere bienes sobrantes, éstos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembargaran, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que depende con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este Código.

El artículo 599, numeral 1º ibidem, señala:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SEQUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del deudorado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectos por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya el valor a su totalidad.

El artículo 601 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 601. SEQUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

En los casos debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el caso de secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 599.

El avalúo del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación agrícola que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles.

CASO CONCRETO

Aludiendo la norma citada supra, el ejecutante, indistintamente, en la presentación de la demanda, podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del deudorado. Asimismo, el juez, en el momento de decretar las medidas cautelares, podrá limitarlas a lo necesario.

Así las cosas, en la solicitud de medidas cautelares, deben estar plenamente determinados e identificados los bienes susceptibles de la medida. Es claro entonces que, el decreto de las medidas cautelares recae sobre bienes determinados que el ejecutante denunció como de propiedad del demandado, de lo contrario se convertiría en asunto de mero trámite, y la indeterminación de la petición de medida cautelar de la parte actora, contradice la obligación de precisar, concretar, y delimitar los bienes sobre los cuales deben recaer las medidas cautelares y el lugar donde se encuentran.

En el caso concreto, comoquiera que la solicitud elevada por el extremo ejecutante se ajusta a Derecho, en virtud de los artículos 466, 593 numeral 5°, 599 y 601 de la Codificación procesal vigente, el Juzgado, decretará las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, el Juzgado, observa con preocupación, que la medida cautelar de embargo decretada, fue inscrita de manera errada en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas UPN-481, así, se relacionó como número del expediente 10014003067-2017-012 de 2017-01-25, y no el número de expediente 11001-40-03-067-2017-01270-00, como corresponde. En este orden de ideas, en el estado en que se encuentra el proceso de marras, previo ordenar lo que en derecho corresponda, el Juzgado, ordenará oficiar, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA, BOYACÁ, a fin de que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por auto del 14 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 0119 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad GPS 14 S.A.S., identificada con Nit.900.501.143-1

SEGUNDO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit.900.371.857-0

TERCERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad TRANSCURANA S.A.S., identificada con Nit.900.340.338-7

CUARTO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad ASODTRANSTANQUES, identificada con Nit.900.799.199-0

QUINTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, existen en la cuenta de ahorros No. 162215 de Bancolombia S.A.

SEXTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 450051391 del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 085511997 del Banco de Bogotá S.A.

OCTAVO. LIMITAR cada una de las medidas de que tratan los ordinales primero al séptimo, a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOVENO. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demanda NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, según las copias de la providencia.

DÉCIMO. En consecuencia, OFICIAR a la división de automotores ODIN y SININ de la Policía de la ciudad de Bogotá D.C., Sección Grupo de Automotores.

DÉCIMO PRIMERO. EMBARGAR los remanentes y/o bienes de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso de radicado 2017-00086-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, siendo demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

DÉCIMO SEGUNDO. LIMITAR la medida a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO. OFICIAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOYACÁ, según las consideraciones que anteceden.

DÉCIMO CUARTO. Por secretaría, LIBRAR las comunicaciones respectivas.

DÉCIMO QUINTO. SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días para el efecto, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 38 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2491

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

ASPL 99
123440
DM-566
26/09/18

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN

27 SEP 2018

Recibido por: PT [Signature]
Hora: [Signature]
Radicado: _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Atentamente comunico a ustedes que por providencia del 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ordenó la APREHENSION del vehículo de placas IVR - 455, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARÍA

DJP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 01270 00
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 28 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante, con la presentación de la demanda, elevó solicitud de medidas cautelares.

El 14 de diciembre de 2017, el Juzgado, decretó la medida cautelar de embargo de los vehículos identificados con placas IVR-455, CWZ-349, TIQ-753 Y UPN-481, todos de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, decretó el embargo de los bienes muebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 475-14331 y 475-8696, ambos de propiedad de la demandada, ordenó por Secretaría librar las comunicaciones y fijó el término judicial de ocho (8) días, para que la parte demandante, allegue prueba de la radicación de las medidas cautelares decretadas.

El 25 de enero de 2018, por Secretaría, se elaboraron los oficios Nos. 0141, 0140, 0136, 0137, 0138 y 0139, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 9 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 21 de febrero de 2018, la Alcaldía Mayor de Tunja, informó al Despacho, de la inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ.

El 16 de febrero de 2018, el Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY, informó al Despacho la imposibilidad de despachar favorablemente la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada, con cualquiera de los vehículos de propiedad de la demandada, y que una vez revisado la página web del ITBT, se encontró que este vehículo se encuentra en estado cancelado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

El 8 de marzo de 2018, el apoderado de la parte demandante solicitó la aprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de radicación del automotor, con el registro de embargo decretado. En otro aparte separado, solicitó el decreto de medidas cautelares.

El 6 de marzo de 2018, el apoderado demandante, solicitó la aprehensión del vehículo de placas UPN-481, de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ. Allegó certificado de tradición del automotor.

El 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-8696, comoquiera que sobre ese bien inmueble, se encuentra registrado un embargo ejecutivo con acción personal.

El 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó al despacho, la imposibilidad de inscribir la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-18381, comoquiera que el predio corresponde a la señora OTILIA SALCEDO DE MARTÍNEZ.

El 2 de abril de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento de los oficios Nos. 014 y 0141 del 25 de enero de 2018, contentivos de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

El 25 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes y la aprehensión del vehículo UPN-481, embargo de salarios y demás emolumentos.

El 9 de julio de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0137 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho.

El 10 de julio de 2018, el apoderado demandante, allegó constancia del diligenciamiento del oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, contentivo de la medida cautelar decretada por el Despacho. En escrito separado, allegó solicitud de aprehensión del vehículo de placas IVR-455 de propiedad de la demandada. Allegó certificado de tradición del automotor.

El 3 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud del decreto de medida cautelar de embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las medidas cautelares en procesos ejecutivos

El artículo 83 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, deben especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y folio de matrícula inmobiliaria que los identifiquen.

En el caso de bienes muebles, debe especificarse el tipo de bien, su descripción, su ubicación y su identificación. Cuando el demandante alegue que el bien inmueble que es objeto de la demanda se encuentra en posesión de un tercero, debe especificarse el nombre de este tercero y su identificación.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso. En los procesos declarativos en que se pida, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se refieran en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

El artículo 456 ibidem, dispone:

ARTÍCULO 456. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiere o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se lepanen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando sobreviniera alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidiere acciones. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoció del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que hizo el oficio.

Publicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito, las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, éstos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembargaran, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que depende con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este Código.

El artículo 599, numeral 1º ibidem, señala:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor en penalidad.

El artículo 601 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de que se ordene el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El artículo del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación de mina que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

CASO CONCRETO

Dejando la norma citada supra, el ejecutante, incluso desde la presentación de la demanda, podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, así mismo, el juez al decretarlos, podrá limitarlos a lo necesario.

Así las cosas, en la solicitud de medidas cautelares, deben estar plenamente determinados e identificados los bienes susceptibles de la medida. Es claro entonces que, el decreto de las medidas cautelares recae sobre bienes determinados que el ejecutante denuncia como de propiedad del demandado, de lo contrario se convertiría en asunto aleatorio, y la indeterminación de la petición de medida cautelar de la parte actora, contradice la obligación de precisar, concretar, y delimitar los bienes sobre los cuales deben recaer las medidas cautelares y el lugar donde se encuentran.

En el caso concreto, comoquiera que la solicitud elevada por el extremo ejecutante se ajusta a Derecho, en virtud de los artículos 466, 593 numeral 5°, 599 y 601 de la Codificación procesal vigente, el Juzgado, decretará las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, el Juzgado, observa con preocupación, que la medida cautelar de embargo decretada, fue inscrita de manera errada en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas UPN-481, así, se relacionó como número del expediente 10014003067-2017-012 de 2017-01-25, y no el número de expediente 11001-40-03-067-2017-01270-00, como corresponde. En este orden de ideas, en el estado en que se encuentra el proceso de marrás, previo ordenar lo que en derecho corresponda, el Juzgado, ordenará oficiar, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONQUIRA, BOYACÁ, a fin de que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por auto del 24 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad GPS-4 S.A.S., identificada con Nit.900.501.143-1

SEGUNDO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad AGREGADOS PÉTREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit.900.371.857-0

TERCERO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad TRANSCURAMA S.A.S., identificada con Nit.900.340.338-7

CUARTO. EMBARGAR los créditos que la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, tenga a su favor en la Sociedad ASOOTRANSTANQUES, identificada con Nit.900.799.199-0

QUINTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que se poseen en la cuenta de ahorros número 1592255 del Banco Boma S.A.

SEXTO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 450051391 del Banco Agrario de Colombia.

SEPTIMO. EMBARGAR Y RETENER los dineros que de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, obren depositados en la cuenta de ahorros número 085511997 del Banco de Bogotá S.A.

OCTAVO. LIMITAR cada una de las medidas de que tratan los ordinales primero al séptimo, a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOVENO. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IVR-455, de propiedad de la demanda NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, según los folios de la providencia.

DÉCIMO. En consecuencia, **OFICIAR** a la división de automotores OJEN y SIJIN de la Policía de la ciudad de Bogotá D.C., Sección Grupo de Automotores.

DÉCIMO PRIMERO. EMBARGAR los remanentes y/o bienes de propiedad de la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso de radicado 2017-00086-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, siendo demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

DECIMO SEGUNDO. LIMITAR la medida a la suma de sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil pesos (\$66.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO. OFICIAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MONIQUEIRA, BOYACÁ, según las consideraciones que anteceden.

DECIMO CUARTO. Por secretaria, **LIBRAR** las comunicaciones respectivas.

DECIMO QUINTO. SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días para el efecto, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ

102

David
DE 57 332 233

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

007 2110-1000

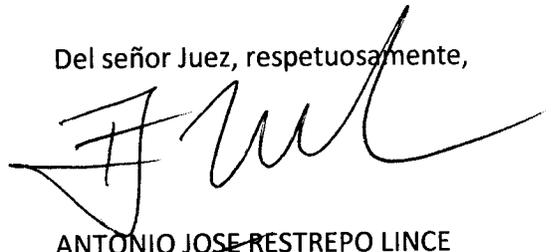
REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017/01270

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficios No.2483,2484,2485,2486 debidamente tramitados ante GPS24 S.A.S, AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S, TRANSCURAMA S.A.S, ASOOTRANSTANQUES, respectivamente. Anexo guías de interrapiadisimo No 700021249665, 700021249769, 700021249828, 700021249803 respectivamente.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto del 2018 y notificado por anotación en el estado del 24 de agosto del 2019.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

FZS -38

CLL 4# 19-22 POBRE CASAWARE

107
ASBL

123440

DM-566

26/09/18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2486

Señores
ASOOTRANSTANQUES
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **ASOOTRANSTANQUES**

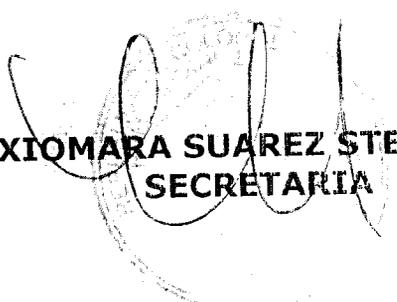
LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **ASOOTRANSTANQUES**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



27/09/2018

F 2 S - 38.

CUY # 19-22
PORE-CASOJARE

109
AJRL
123440
DM- 566
26/09/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2485

Señores
TRANSCURAMA S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **TRANSCURAMA S.A.S.**

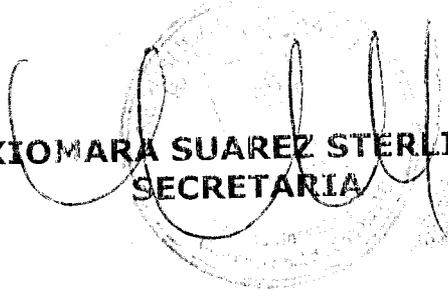
LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **TRANSCURAMA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

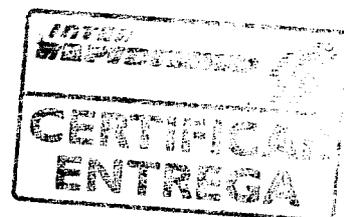
Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



27/09/2018

KM 1.2 VIA PLAZA
YOPAL CASADALE

11
#AJRL
123440
DM-966
24/09/18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2484

Señores
AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 -
01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.**

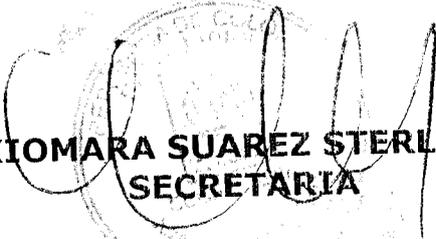
LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2°, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4°, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



24/09/2018

Regimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. C00076 de 01 Dic. 2016. Retenedores e IVA y Autoretentores de Retena Res. 007004 del 7 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAT No. 18762007169285 de 2018/L3-02 Casla 704117632000 hasta 700100000000. Licencia MIN TIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

112



INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 900027549-7
 Fecha y Hora de Emisión:
27/09/2018 10:14 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
28/09/2018 06:00 p. m.

Formato de Venta No.



700021249665

NOTIFICACIONES

CAS 60

DESTINATARIO
YOPAL\CASA\COL

GPS 24 SAS ... CC
DIAGONAL CARRERA 6 NO 30-22
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Balsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones: **\$9.300,00**
 Valor Flete: **\$0,00**
 Valor Descuento: **\$200,00**
 Valor sobre flete: **\$0,00**
 Valor otros conceptos: **\$9.500,00**
 Valor total: **CONTADO**
 Forma de pago:

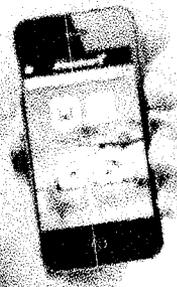
Nombre y sello

Dice Contener: **DOCUEMNTOS**

REMITENTE
FINANZAUTO BOGOTA CC 4466081
AVDA AMERICAS NO 50-50
BOGOTA\CUNDYCOL

Conforme se declara que este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables, objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que aparece en la presente factura y los datos en esta factura son correctos y veraces. El emisor de esta factura se compromete a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012. Para más información de la presente factura y para más detalles de los servicios de Interrapidísimo S.A. al momento de emitir esta factura, favor de contactar a Interrapidísimo S.A. al teléfono 01 8000 942-777.

Observaciones:
DOCUEMNTOS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
 O MANDANOS WHATS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá - Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTÁ - CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina YOPAL - CRA 14 N° 18 - 46 BARRIO LA ESPERANZA
 www.interrapidisimo.com - defensorcliente@interrapidisimo.com, sup.def@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 5232554455
700021249665

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

DIAGONAL CARREPA 06 # 30-22
VOPAL CRUJARE

AJEL 13
123440
OM=566
26/09/18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2483

Señores
GPS24 S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Me permito comunicar a ustedes que por providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el EMBARGO de los créditos que la demandada **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443**, tenga a su favor en la sociedad **GPS24 S.A.S.**

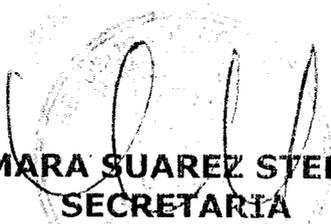
LIMITAR la medida en la suma sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

En consecuencia, PREVENIR al pagador **GPS24 S.A.S.**, de conformidad con el artículo 593, numeral 4º, para que realice las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041067, **de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios mínimos mensuales.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

DJP



27/09/2018

#25-38.

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

David P
AUT 67 001 001 209
007 8'18 41156

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar copia escaneada de los oficios No. 2492 y 2493 debidamente tramitados ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo y Secretaria de Movilidad de Monquirá Boyacá respectivamente.

Y teniendo en cuenta que por la distancia de los lugares para el trámite de estos oficios fue difícil obtener los originales en físico, una vez lleguen a la oficina de la demandante inmediatamente los radicaremos en el juzgado.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2018 y notificado por anotación al estado del 24 de agosto de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38

1000
123440
04-05-18
28/09/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Oficio 2492

Señores:
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 -
01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia de
fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), **ORDENÓ el EMBARGO
DE REMANENTES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a
desembargar, dentro del proceso 2017 - 00006, de propiedad de **NELCY
CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443** que se adelanta en
el **JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**, siendo
el demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BUVA COLOMBIA**.

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos
cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del
artículo 899, inciso 2º, del C.G.P.

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Condicionante

XIOMARA GOMEZ STEELING
SECRETARIA

09/02/18
7:25
m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 88 PESO 6

9700
123440
07/06/18
10/21/18

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 3493

Señoras
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 -
01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
B.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ORDENÓ, OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA - BOYACA, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, y comunicada mediante oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, toda vez que el número del proceso no fue inscrito en debida forma.

Proceda de conformidad

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA



INSTRUMENTO DEPARTAMENTAL	MONIQUIRA
NUMERO DE INSTRUMENTO	1018
FECHA DE EMISION	10/21/18
ASIGNADO	M.

Bogotá ,4 octubre 2018

VS-GOP-EMB-18-438091

Señor(a)
SECRETARIO(A)
Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7 - 39, piso 7
Bogotá, D. C.


OCT 27 09:04 AM '18

OCT 12 '18 AM 11:01

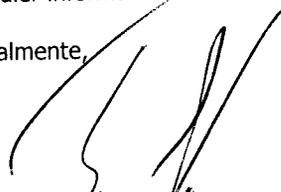
OFICIO No. 2489 RAD 11001400306720170127000
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por SA FINANZAUTO contra SALCEO HERNANDEZ
NELCY CECILIA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
23791443	NELCY CECILIA SALCEO HERNANDEZ	Figura como titular de la cuenta de ahorro No. 0855119970, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Javier Rodolfo Forero Zuñiga
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones - 0100

EGAMEZ

Calles 100-100
BOGOTÁ D.C.

118

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

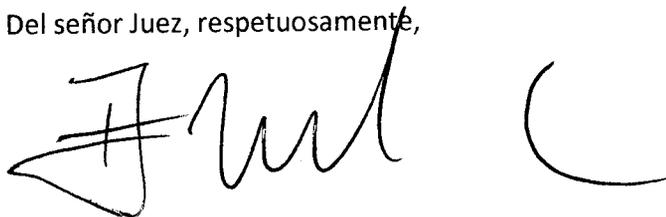
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelvan los memoriales radicados de fecha 25 de marzo de 2018 y 10 de julio de 2018 y se ordene la captura del vehículo de placa UPN – 481 y se autorice notificar al acreedor prendario BANCOLOMBIA.

Anexo copia de los memoriales mencionados.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D. JUN 25 '18 PM 3:25

Proceso: EJECUTIVO No.- 2017-1270
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO UPN - 481

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con la respuesta allegada por, Instituto de Transito de Boyacá "ITBOY" sobre al embargo del vehículo de placas UPN - 481, en el cual consta que se encuentra debidamente embargado a favor de la Demandante.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad respectiva POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Para tal efecto sírvase tener en cuenta las determinaciones adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, vigentes para la orden de captura decretada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79'332.233 de Bogotá
Tarjeta Profesional 48.642

120

JUZ 67 CIV MUN BOG

JUL 10 '18 AM 10:30

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017 - 1270

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente me permito solicitar a este despacho autorice notificar al acreedor prendario BANCOLOMBIA del vehículo de placa UPN - 481, identificado con NIT 90903938-8 en la dirección CARRERA 7 No. 31 - 10 PISO 5 EDIFICIO SAN MARTIN.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38

Medellín, 12/10/2018

Código interno: 79633478 (favor citar al responder)

140 100 1/1

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. '2487 Radicado: '11001400306720170127000
CL 19 6 48 P6
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZ 67 CIV MUN BOG

[Handwritten signature]
OCT 19 2018 AM 11:56

En atención a la solicitud del Señor(a)
CALLE 19 N 648 PISO 6

Oficio: '2487
Demandante: FINANZAUTO SA
Valor Embargo: \$ 40,767,504.00

Respetado(a) señor(a)

atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ CC ó NIT 23791443	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

[Handwritten signature: Yenny Montoya Ayala]

YENNY DEL SOCORRO MONTOYA AYALA
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE**

No. S-2016- 061250 / ESTPO – CAI – 29.25

Paz de Ariporo 8 de Octubre del 2018

Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 N° 6 – 38 edificio san remo
Cundinamarca.

Asunto: Dejando A Disposición 01 Vehículo Por Embargo

Respetuosamente me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición 01 vehículo clase automóvil, marca Renault placa IVR 455, línea Stepway Dynamique, modelo 2017, cilindrada 1.598 cc, color Orange Ocre, servicio particular, tipo de carrocería hatch back, combustible gasolina, número de motor 2842Q040013, número de chasis 9FB5SRC9GHM290612, de propiedad de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.791.443.

Vehículo en mención presenta solicitud de inmovilización vigente de embargo, emanada por ese despacho mediante oficio N° 2491 del 19 de septiembre de 2018, según proceso ejecutivo N° 2017-01270, denunciante FINANZAUTO, demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ.

El automotor queda a disposición de su despacho en los patios autorizados por el concejo superior de la judicatura, de razón social JyL, ubicados en la calle 28 N° 2-20 Yopal Casanare, teléfono 3502778435.

Caso conocido por el Patrullero BLEDY MARTINEZ MEJIA y el suscrito

Atentamente.

Subintendente **GIOVANNI OSPINA MARIN**
Integrante Cuadrante Uno Estación De Policía Paz De Ariporo

Anexos: acta de incautación N° 0903, solicitud consulta de vehículo, respuesta antecedentes de vehículo, fotocopia cedula de propiedad e inventario N° 0191. (05 folios)

Elaborado por PT BLEDY MARTINEZ
Revisado por: Sr. GIOVANNI OSPINA
Fecha elaboración: 08/10/2018
Ubicación: D/DOCUMENTOS SALIDOS OCTUBRE DE 2018

Calle 4 N° 9-15 Barrio Las Villas
Telefono 3106667812
Decas.epazdeariporo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER 3



Página 1 de 1

Aprobación 27/03/2017

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Código: ICS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL

ESTACION DE POLICIA PAZ DE ARIPORO

ACTA Nro 0903 QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION PAZ DE ARIPORO QUE SE HACE AL SEÑOR(A) NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

En la ciudad de PAZ ARIPORO a los 05 días del mes de OCTUBRE de año 2018 siendo las

21:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía PAZ DE ARIPORO

Los señores Policías PT BLENY MARTINEZ y el señor(a) NELCY CECILIA SALCEDO

C.C Nro. 23791443 expedida en PAZ ARIPORO de 45 años de edad, natural de PAZ DE ARIPORO

estudios UNIVERSITARIOS profesión INDEPENDIENTE Estado civil SOLTERA

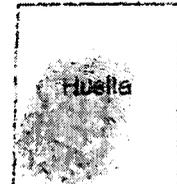
24/90/1472 Residente en la CALLE 16 N°5-52 teléfono 3115833158 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO DE PLACA EURASS DE MARIA RENAULT LISTA STEWAY DE NOMBRE QUE CONDA ORANGE LOCAL ENASE N°9 EB5726984M 290612, MOTOR N° 2342006003 DE SERVICIO PATRIOTICA OY LICENCIA DE TRANSITO N° 90011836270 PERTINENTE DEL MISMO VEHICULO
OBSERVACIONES SE INCAUTA YA QUE EN EL SISTEMA DE ANTECEDENTES DE LA POLICIA APARECE UNA SOLICITUD DE INMOVILIZACION, SERA VERIFICADO EN HORAS HABILES QUE JULGADO LO SOLICITA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta



PT BLENY MARTINEZ (173214)
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Nelcy Cecilia Salcedo
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 23791443
Expedida en PAZ DE ARIPORO - CAS

123



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CASANARE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 - 060785 / ESTPO-CAI- 1.9

El Yopal Casanare, 06 de octubre de 2018

Señores
UNIDAD AUTOMOTORES SIJIN-DECAS
Diagonal 15 No. 13B-05 Barrio El Bosque
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud consulta de vehículo y/o Motocicleta.

De manera atenta me permito solicitar a esa unidad, se ordene a quien corresponda realizar consulta de antecedentes en la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional de Colombia, para el rodante de las siguientes características:

Placa: IVR455, Numero de Motor: 2842Q040013, Numero de Chasis: 9FB5SRC9GHM290612, Número de Serie _____, con el fin de ampliar la información correspondiente para este vehículo.

OBSERVACIONES: Al solicitarle antecedentes por la PDA de la policía, le figura orden de inmovilización, pero no especifica que juzgado lo solicita. _____

Atentamente,



SI GIOVANNI OSPINA MARIN

Grado, Firma y Nombre
Cédula de Ciudadanía: 9.976.257
Cuadrante: UNO
Celular: 3215838385

Diagonal 15 No 13 B-05/15 barrio El Bosque
Teléfono _____
decas.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

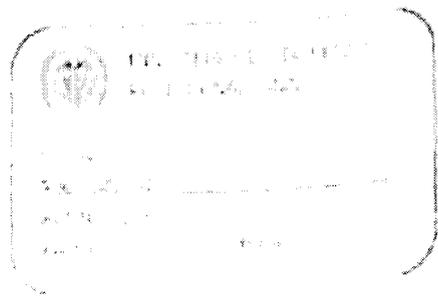


INFORMACIÓN PUBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL CASANARE

TODOS POR UN
 NUEVO PAIS



No. S-2018 -

/ GUCRI SIJIN-3.1

El Yopal Casanare, 06 de Octubre de 2018.

Subintendente
 GIOVANNI OSPINA MARIN
 Estación de Policía Paz de Ariporo
 Paz de Ariporo Casanare

Asunto: Respuesta antecedentes vehículo

Comendidamente me permito dar respuesta al oficio número S-2017-060785 DISPO ESTPO donde le informo al señor Subintendente que consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores (IAUT) de la Policía Nacional, la placa IVR455, le figura una solicitud de inmovilización vigente de embargo, mediante de oficio 2491 del 19 de Septiembre de 2018, emanado del Juzgado 67 de Bogotá, según proceso ejecutivo No. 2017-01270, denunciante finanzauto, demandado NELCY CECILIA SALCEDO.

Atentamente,

Intendente YEISER GARAVITO NUSTES
 Tecnico Profesional en Identificación de Automotores

www.policia.gov.co

Duquesal 15 Sur 13 B - 05115 Barrio 5 Esquina
 Teléfono: IP 40343
 www.policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

125

cas

00112318 1003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE



No. S-2016- 061250 / ESTPO - CAJ - 29.25

Paz de Arporo 8 de Octubre del 2018

Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 N° 6 - 38 edificio san remo
Cundinamarca.

Asunto: Dejando A Disposición 01 Vehículo Por Embargo

Respetuosamente me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición 01 vehículo clase automóvil, marca Renault placa IVR 455, línea Stepway Dynamique, modelo 2017, cilindrada 1.598 cc, color Orange Ocre, servicio particular, tipo de carrocería hatch back, combustible gasolina, número de motor 2842Q040013, número de chasis 9FB5SRC9GHM290612, de propiedad de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.791.443.

Vehículo en mención presenta solicitud de inmovilización vigente de embargo, emanada por ese despacho mediante oficio N° 2491 del 19 de septiembre de 2018, según proceso ejecutivo N° 2017-01270, denunciante FINANZAUTO, demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

El automotor queda a disposición de su despacho en los patios autorizados por el concejo superior de la judicatura, de razón social JYL, ubicados en la calle 28 N° 2-20 Yopal Casanare, teléfono 3502778435.

Caso conocido por el Patullero BLEDY MARTINEZ MEJIA y el suscrito

Atentamente,

Subintendente: **GIOVANNI OSPINA MARIN**
Integrante Cuadrante Uno Estación De Policía Paz De Arporo

Anexos: acta de incautación N° 0903, solicitud consulta de vehículo, respuesta antecedentes de vehículo, fotocopia cedula de propiedad e inventario N° 0191. (05 folios)

Elaborado por: PT BLEDY MARTINEZ
Revisado por: ST GIOVANNI OSPINA
Fecha elaboración: 08/10/2018
Ubicación: D/DOCUMENTOS SALIDOS OCTUBRE DE 2018

Calle 4 N° 9-15 Barrio Las Villas

Teléfono 3106667812

Decas.epazdearporo@policia.gov.co

www.policia.gov.co

1051-001

VER. 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: TCS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

ESTACION DE POLICIA PAZ DE ARIFORO

ACTA Nro 0903 QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION PAZ DE ARIFORO QUE SE HACE AL SEÑOR(A) NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

En la ciudad de PAZ DE ARIFORO a los 05 días del mes de OCTUBRE de año 2018 siendo las

21:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía PAZ DE ARIFORO

Los señores Policiales PT BIENY MARTINEZ y el señor(a) NELCY CECILIA SALCEDO

C.C Nro 23791443 expedida en PAZ DE ARIFORO de 45 años de edad, natural de PAZ DE ARIFORO

estudios UNIVERSITARIOS profesión INDEPENDIENTE Estado civil SOLTERA

24/10/1972 Residente en la CALLE 16 N°S-52 teléfono 3115833158 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO DE PLACA EUR455 DE MARCA RENAULT CLISA STERWAY DENAMQUE COLOR ORANGE OCAE CHASIS N°99F55R2984M290617, MOTOR N°2142Q040013 DE SERVICIO PARTICIPANTE OT LICENCIA DE TRANSITO N°90011836220 PLACUENTE DEL MISMO VEHICULO OBSERVACIONES SE INCAUTA YA QUE EN EL SISTEMA DE ANTECEDENTES DE LA POLICIA APARECE UNA SOLICITUD DE INMOVILIZACION, SERA VERIFICADO EN HORAS HABILES QUE JULGADO LO SOLICITA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta



PT BIENY MARTINEZ (771214)
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Nelcy Cecilia Salcedo
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro Cédula de Ciudadanía 23791443
Expedida en PAZ DE ARIFORO - CAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CASANARE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 - 060785 / ESTPO-CAI- 1.9

El Yopal Casanare, 06 de octubre de 2018

Señores
UNIDAD AUTOMOTORES SIJIN-DECAS
Diagonal 15 No. 13B-05 Barrio El Bosque
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud consulta de vehículo y/o Motocicleta.

De manera atenta me permito solicitar a esa unidad, se ordene a quien corresponda realizar consulta de antecedentes en la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional de Colombia, para el rodante de las siguientes características:

Placa: **IVR455**, Numero de Motor: **2842Q040013**, Numero de Chasis: **9FB5SRC9GHM290612**, Número de Serie _____, con el fin de ampliar la información correspondiente para este vehículo.

OBSERVACIONES: Al solicitarle antecedentes por la PDA de la policía, le figura orden de inmovilización, pero no especifica que juzgado lo solicita. _____

Atentamente,

SI. GIOVANNI OSPINA MARIN

Grado, Firma y Nombre
Cédula de Ciudadanía: 9.976.257
Cuadrante: UNO
Celular: 3215838385

Diagonal 15 No 13 B-05/15 barrio El Bosque
Teléfono _____
decas.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1972

PAZ DE ARIPORO (MORENO)
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

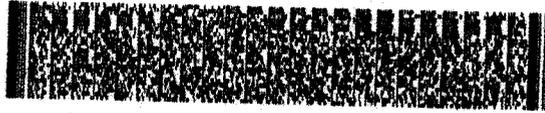
O+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAR-1991 PAZ DE ARIPORO (MORENO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4668000-00570755-F-0023791443-20140508

0038389300A 1

42043062

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.791.443

SALCEDO HERNANDEZ

APELLIDOS

NELCY CECILIA

NOMBRES

Nelcy Salcedo

FIRMA



PARQUEADERO

AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NIT: 37121446-5



YOPAL - CASANARE

Cll 28 N 2-20 INT 5

Cel: 3502778435

bodegajudicialjy@hotmail.com

• SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
 • PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
 • UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Yopal a las 08:30 f m horas del día 08 del mes 10

Nº 0191

del año _____, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: IVR 1855

COLOR: ORANGE OCRE

PRENDA: _____

MARCA: RENAULT

SERVICIO: ARTICULAR

PUERTAS: 05

LÍNEA: SEWAY DINAMIQUE

EMPRESA: _____

No. MOTOR: 78A2Q0A0015

No. SERIE: 9FB55RC96AMZ90612

MODELO: 2014

CARROCERIA: HATCH BACK

DOCUMENTOS
 LIC. TRANSITO _____ SOAT _____
 KILOMETRAJE _____

CLASE: AUTOMOVIL

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	R	BOMPER	1	R	ANTENA	1	R	ESPEJOS	2	R	ALARMA	1	R
ANTENA	—	—	ANTENA	—	—	ESPEJOS	2	R	COJINERIA	2	R	PITO	1	R
PERSIANA	2	R	PERSIANA	—	—	VIDRIOS	6	R	TAPETES	2	R	LLAVES	2	R
FAROLAS	2	R	LIMPABRISAS	1	R	TAPA GASOLINA	1	R	LUZ TECHO	2	R	TAXIMETRO	—	—
CAPOT	1	R	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	R	DESCANZANUCAS	—	—	RADIO TELEFONO	—	—
PLACA	2	R	VIDRIO TRASERO	1	R	RINES	4	R	CINTURONES	—	—	GATO	—	—
LIMPABRISAS	2	R	TAPA BAUL	1	R	COPAS	—	—	GENICERO	—	—	REPUESTO	—	—
EXPLORADORAS	2	R	STOP	2	R	MANIJAS PUERTAS	4	R	ENCE.CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	—	—
VIDRIO PAN	1	R	EMBLEMAS	2	R	LICUADORA	—	—	FORROS	—	—	OTRO	—	—
						OTRO	—	—	RADIO	—	—	OTRO	—	—
									PARLANTES	—	—			
									MANIJAS	—	—			

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: Bomper delantero, lateral y golpeado parte izquierda. Bomper trasero Rayado, tapa baul golpeado, guarda fango izquierda curvado y rayado, batones de uso, servicio Groa Yopal

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: Civil Municipal 69 de Bogotá
 Proceso: Oficio 2491 19 sept. 2018 Ref: 2014-01270
 Demandante: FINANZAUTO
 Demandado: NELCY CECILIA CAICEDO

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: _____
 C.C. _____ de: _____
 Profesión: _____
 Dirección: _____
 Cel: _____

PONAL

NOMBRE: Giovanni Ospina Marin
 PLACA: 093482
 CEL: 3158387385

Firma y C.C.

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa



República de Colombia
Ministerio de Salud
Bogotá, D.C.

14 ENE 2019

Comando en Jefe
Fuerzas Armadas
Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al informe de la Policía Nacional que antecede que da cuenta que el vehículo aprehendido se encuentra bajo la custodia del parqueadero J&L, se ordena el secuestro del automotor identificado con placa IVR 455. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Yopal (Reparto).

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 18 de 2019
Por anotación en estado N°005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijao a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

132



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0129

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo SINGULAR N°. 11001-40-03-067-2017-01270-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. **contra** NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ (Juzgado de origen 67 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas **IVR-455**, de propiedad de la parte demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ .

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero J & J ubicado en la CALLE 28 N° 2-20 INT 5 DE YOPAL - CASANARE, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2019,.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE , identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de enero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Henry Vela</u>				DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>10400273</u>				DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>8051300</u>				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>15 FEB 2019</u>					
FIRMA <u><i>Henry Vela</i></u>					

133

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO 2017 - 1270
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 48.642 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito autorizar a HENRY OBDULIO VELA ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No 19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente así como para retirar y recibir despachos comisorios, oficios, edictos, desgloses, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.

COMPARECÍO Antonio José Restrepo Lince
 quien se identificó con la C.C. No. 79332233
 de Bogotá y declaró que el contenido del
 presente documento es cierto (que la firma que
 allí aparece es la suya [Firma]
 Bogotá D.C. **13 FEB 2019**

Autorizó el Reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DECIMONUEVE
 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
 José Miguel Rojas C. ASB
 BOGOTÁ D.C.

Despacho
134

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelvan los memoriales radicados de fecha 25 de mayo, 10 de julio y 16 de octubre de 2018 y se ordene la captura del vehículo de placa UPN – 481 y se autorice notificar al acreedor prendario BANCOLOMBIA.

Anexo copia de los memoriales anteriormente mencionados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2

59484 19-FEB-19 12:17

FZS - 38

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se le pone de presente al memorialista que las peticiones radicadas el 25 de marzo y el 10 de julio de 2018, fueron atendidas mediante decisión datada el 22 de agosto de esa misma anualidad, con lo cual consecuentemente se tornaba innecesario pronunciamiento en cuanto a lo solicitado en los memoriales radicados el 16 de octubre de 2018, y el 19 de febrero de 2019.

Por lo anterior, se hace pertinente instar al apoderado actor para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones al despacho, no solo de forma repetitiva e innecesaria, sino además sin observancia de las actuaciones surtidas en el proceso en el que funge como apoderado judicial.

Así las cosas, y en lo que concierne a la situación jurídica del automotor embargado en la presente Litis (UPN – 481), se requiere al extremo demandante para que allegue el certificado de tradición del precitado rodante, debidamente actualizado, luego de lo cual se procederá como en derecho corresponda en relación con la existencia de acreedores prendarios.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

2

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 de marzo de 2019

Por anotación en estado N°. 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

153000 / FEB
 157
 04/02/2019

Warning: mysql_fetch_array(): supplied argument is not a valid MySQL result resource in C:\xampp\htdocs\transito\certificado.php on line 101



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 Moniquira
 Calle 20 N. 2-05
 Teléfono: 7282260 - Fax: 098 728226

"!!CREEMOS CULTURA VIAL.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15469-1

FECHA: Febrero 18 de 2019

PLACA: UPN481 CLASE: CAMIONETA
 SERIAL: MOTOR: 4D56U-CCM0285
 CHASIS: MMBJNB40CD000144 MODELO: 2012
 MARCA: MITSUBISHI LINEA: L 200
 TIPO: DOBLE CABINA PUERTAS: 4
 COLOR: BLANCO SOLIDO COMBUSTIBLE: ACPM
 CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas) SERVICIO: PARTICULAR
 ACTA: 882011000029518 PUERTO: VALLEDUPAR
 EJES: 2 CILINDRAJE: 2477
 ALERTA: SI EMPRESA: NO ESTA AFILIADO A NINGUNA EMPRESA

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	--	2018-03-14
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2011-06-03
INSCRIPCION ALERTA	UPN481	PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMB	2011-06-03

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA	23791443	2011-06-03

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA
No. DOCUMENTO	23791443
DIRECCION	KRA 23#37 - 105
CIUDAD	YOPAL-CASANARE
TELEFONO	3115423948
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCOLOMBA S.A)

Número de Recibo de Caja: 37333

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja
 Genny Milena Quiroga García
 Jefe De Punto

Generó:
 GENNY MILENA QUIROGA GARCIA

Instituto de Transito de Boyaca
 DISTRITO No. 5
 TRAMITADO

Regresar Imprimir

140

ATRC

123440

Dm-865

26/09/2018

UPN-481

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018

Oficio No. 2493

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA
BOYACA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 - 01270 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, ORDENÓ, OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MONIQUIRA - BOYACA**, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo, decretada por providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, y comunicada mediante oficio No. 0139 del 25 de enero de 2018, toda vez que el número del proceso no fue inscrito en debida forma.

Proceda de conformidad

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

Stamp: JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
1012
26/09/2018

UPN-481
doe

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

191
Juzgado - Felus 3
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

63027 21-MAR-'19 15:10

2070-2019-29-012

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito aclarar al Despacho lo siguiente:

No he presentado peticiones innecesarias y mucho menos sin el cuidado y rigor que se merecen.

Debo aclarar que puede haber una confusión del Despacho, pues en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, mencionado en el auto de fecha 28 de febrero de 2019, se decretó la captura fue del vehículo de placas IVR 455, DEL QUE ESTAMOS HABLANDO Y SOLICITADO FUE EL UPN 481.

AHORA BIEN, como frente al vehículo UPN 481 se detectó un error en el registro del embargo por para del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY MONIQUIRÁ, respecto al correcto número del proceso 2017-1270 y en el certificado de dicho Instituto solo apareció 2017-12, fue necesario requerir por el Juzgado a dicho Instituto para la corrección, oficio que fue tramitado, con la sorpresa que luego del trámite del oficio pidiendo la corrección del número del proceso, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY MONIQUIRÁ, expide certificado que adjunto, en el cual YA NO FIGURA EL EMBARGO DECRETADO, por lo tanto solicito al Despacho ordene de manera inmediata y urgente se inscriba el registro de embargo de Finanzauto vs Nelcy Cecilia Salcedo juzgado de origen 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – JUZGADO ACTUAL 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION – RADICADO 2017/1270., respecto al vehículo de PLACA UPN - 481.

Anexo OFICIO 2493 TRAMITADO Y CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO DE PLACA UPN - 481.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

27 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

ARC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Secretaría de Tránsito de Moniquirá – Boyacá, para que de manera prioritaria informe a este despacho el trámite impartido al oficio No. 139 del 25 de enero de 2017, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada sobre el automotor identificado con placa UPN 481, ordenada en proveído datado 14 de diciembre de 2017, y así mismo al oficio No. 2493 del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicitó la corrección del registro de la aludida medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2019

Por anotación en estado N°. 055 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

143



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 26258

Bogotá D. C., 08 de abril de 2019

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Moniquita – Boyacá.

Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Singular N°. 11001-40-03-067-2017-01270-00 iniciado por
FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 **contra** NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ C.C. 23.791.443 (Juzgado de origen 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de
que informe a este despacho el tramite impartido al oficio N° 139 del 25 de
enero de 2017, mediante el cual se le comunico la medida de embargo
decretada sobre el automotor identificado con placa **UPN-481**, ordenada
en proveído datado 14 de diciembre de 2017, y así mismo al oficio N° 2493
del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicitó la corrección del
registro de la aludida medida cautelar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Antonio Restrepo</u>	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>
C.C. <u>79332233</u>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>8051500</u>		
FECHA: <u>3 ABR 2019</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

3 ABR 2019

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PROCESO 2017-1270-FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PENDIENTE IMPRI...

144

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.co
nt>
Mie 26/09/2020 8:51 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipa
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.;

FZS-38 MEMO SOL SE OFICI...
23 KB

OFICIO.pdf
209 KB

2 archivos adjuntos (231 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen dia

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se oficie al pagador al JUZGADO 1 PROMISCOU DE PAZ DE ARIPORO para que dé respuesta al trámite del oficio No 2492.

Adjunto(s): Dos (02) memorial y oficio

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

Responder Responder a todos Reenviar

145

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 NO. 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Ciudad 3492

Señores:

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 - 067 - 2017 -
C1270 - 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT: 860.028.601 - 9

DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
13.791.443

Comunicamos a usted por medio de despacho mediante providencia de
fecha 22 de agosto de 2018, el despacho de fecha 22 de agosto de 2018, ORDENO el EMBARGO
DE REMANENTES de los bienes de cualquier causa se llegaren a
embargar, dentro de los bienes de la finca 00086, de propiedad de NELCY
CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 13.791.443 que se adelanta en
el JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, siendo
el demandante a FINANZAUTO ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BOGOTÁ COLOMBIA

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos
cientos mil pesos (65.550.000) en virtud del
artículo 599, inciso 2º, del C.C.P.

Responder, favor citar la referencia en su totalidad

Cordialmente,

XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including a large signature and the date 09/21/18.

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se oficie al pagador al JUZGADO 1 PROMISCOUO DE PAZ DE ARIPORO para que dé respuesta al tramite del oficio No 2492.

Anexo: copia del oficio en mención.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS-38

4267-94
let-f3



146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

147



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01270 00

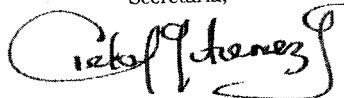
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo para que informe a este despacho el trámite impartido al oficio n.º 2492, el cual fue recibido el 26 de septiembre de 2018 (fl. 115) y a la fecha no hemos recibido respuesta.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 134 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 27418
Bogotá, 13 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - META

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001400306720170127000** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9 **contra** NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ CC 23.791.443 (Juzgado de Origen 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que informe a este despacho el tramite impartido al oficio No. 2492, el cual fue recibido el 26 de septiembre de 2018 y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Se anexa copia del citado oficio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MANRIANA RODRIGUEZ CORDERO
Profesional de la Abogacía y la Psicología

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS DESPACHADO

NOMBRES: Donna Gonzalez COMANDANTE

C.C. 1.026.571.505 COMANDADO

TELÉFONO: 31330068D1

FECHA: 15/03/20

FIRMA: Donna E

Señor

JUEZ ^{DOCE 12} CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN ⁶⁷ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Proceso: EJECUTIVO DE FINANZAUTO - 2017-1270.

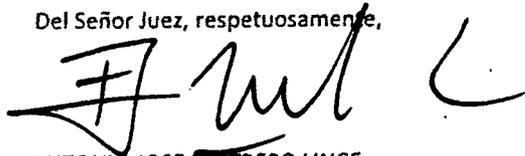
Demandante: FINANZAUTO S.A

Demandado: Nelay Salcedo

REF: AUTORIZACION

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial en varios procesos, me permito autorizar a la señora DIANA GONZALEZ RINCON mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.571.505 para que examine los expedientes, en los cuales soy apoderado y RETIRE los despachos comisorios, oficios, etc., aporte documentos, y en general obtenga la información de cada expediente, todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233

T.P. 48.642

Concluye

✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0129

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo SINGULAR N°. 11001-40-03-067-2017-01270-00 iniciado por
FINANZAUTO S.A. **contra** NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ (Juzgado de
origen 67 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, proferido dentro del proceso
de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a
cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR
de placas **IVR-455**, de propiedad de la parte demandada NELCY CECILIA
SALCEDO HERNANDEZ .

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero J & J ubicado en
la CALLE 28 N° 2-20 INT 5 DE YOPAL - CASANARE, o en la dirección que se
indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2019,.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE
RESTREPO LINCE , identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S
de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de enero de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de
21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO YOPAL

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

RADICACIÓN No.

CORRESPONDE

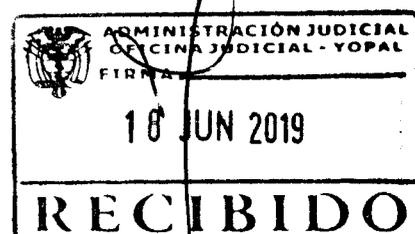
1 Civil mpcal

YOPAL

18 JUN 2019



OFICINA DE APOYO



JENNIFER RIANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



2

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

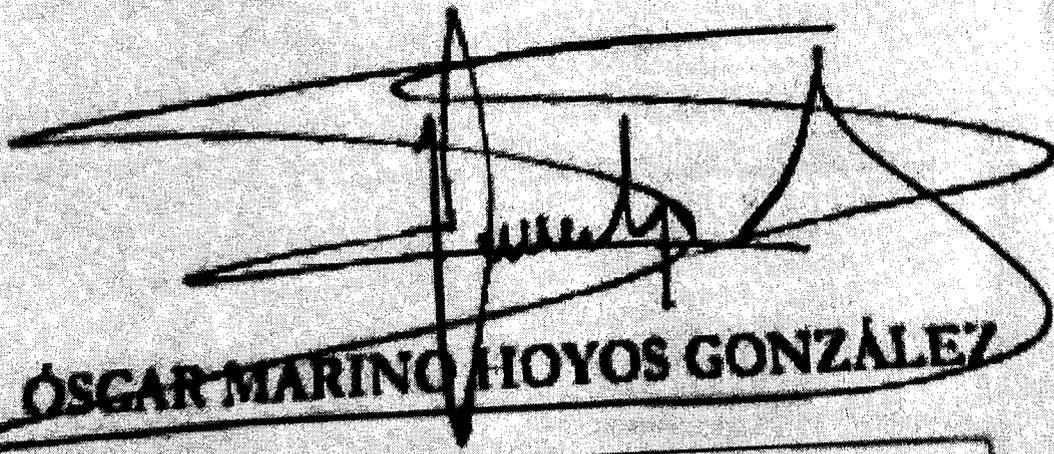
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al informe de la Policía Nacional que antecede que da cuenta que el vehículo aprehendido se encuentra bajo la custodia del parqueadero J&L, se ordena el secuestro del automotor identificado con placa IVR 455. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Yopal (Reparto).

Por secretaría librese despacho comisionario con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., enero 18 de 2019
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue

7

Registro No. 1	PROCEDIMIENTO REALIZAR INCALCATION DE ELEMENTOS	
Código: 108-PA-0014	VARIOS	
Fecha: 05-10-2014		
Unidad:	FORO DE AYUDA DE LA INTEGRACION DE FAMILIARES VARIOS	POLICIA NACIONAL

ESTACION DE POLICIA PAZ DE ARIPORO

ACTA No. 0903 QUE TRATA DE LA INCALCATION DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSORITO A LA ESTACION PAZ DE ARIPORO QUE SE HACE AL SEÑORAL NELCI CECILIA SALCADO HERNANDEZ

En la ciudad de PAZ ARIPORO a los 05 días del mes de OCTUBRE de año 2014 siendo las 21:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía PAZ DE ARIPORO

Los señores Policiales PT BLENY MARTINEZ y el señor NELCI CECILIA SALCADO

C.C. No. 23791443 expedida en PAZ ARIPORO de 45 años de edad, natural de PAZ DE ARIPORO

estudios UNIVERSITARIOS profesión INDEPENDIENTE Estado civil SOLOTERA

24/10/1972 Residente en la CALLE 16 N°5-52 teléfono 3115833158 con el fin de realizar por parte del primero en comisión, la incalcatión al asegurado en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO DE PLATA DURASS DE MARCA RENAULT LINEA STEPWAY DE NOMBRE QUE COLOR ORANGE OCRE CHASIS NO 9FB55AC9844M290617, MOTOR NO 2142Q040013 DE SERVICIO PARTICIPANTE 01 LICENSA DE TRANSITO NO 10011836270 PLATEADO DEL MISMO VEHICULO

OBSERVACIONES SE INCAUTA YA QUE EN EL SISTEMA DE ANTECEDENTES DE LA POLICIA APARECE UNA SOLICITUD DE INMOVILIZACION, SERA VERIFICADO EN HORAS HABILES QUE JULGADO LO SOLICITAD

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez hecha firma en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incalcatión

A quien se le incauta



PT BLENY MARTINEZ (771214)
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Nelcy Cecilia Salgado
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 23791443
Expedida en PAZ DE ARIPORO - CAS.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE

No. 3-2018- 061260 / ESTPO - CAI - 29.26

Paz de Ariporo 6 de Octubre del 2018

Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE SOGOTA
Calle 19 N° 6 - 38 edificio san remo
Cundinamarca

Asunto: Dejando A Disposición 01 Vehículo Por Embargo

Respetuosamente me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición 01 vehículo clase automóvil, marca Renault placa IVR 455, línea Stepway Dynamique, modelo 2017, cilindrada 1.598 cc, color Orange Ocre, servicio particular, tipo de carrocería hatch back, combustible gasolina, número de motor 28420040013, número de chasis 9FB5SRC9GHM290612, de propiedad de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 23 791 443

Vehículo en mención presenta solicitud de inmovilización vigente de embargo, emanada por ese despacho mediante oficio N° 2491 del 19 de septiembre de 2018, según proceso ejecutivo N° 2017-01270, denunciante FINANZAUTO, demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ.

El automotor queda a disposición de su despacho en los patios autorizados por el concejo superior de la judicatura, de razón social JyL, ubicados en la calle 26 N° 2-20 Yopal Casanare, teléfono 3502778435.

Caso conocido por el Patrullero BLEDY MARTINEZ MEJIA y el suscrito

Atentamente

Subintendente GIOVANNI OSPINA MARIN
Integrante Cuadrante Uno Estación De Policía Paz De Ariporo

Anexos: acte de inculación N° 0803, solicitud consulta de vehículo, respuesta antecedentes de vehículo, fotocopia cedula de propietarios e inventario N° 0191. (05 folios)

Revisado por: [Signature]
Ejecutado por: [Signature]
Fecha: 06/10/2018
Integrante Cuadrante Uno Estación De Policía Paz De Ariporo

Calle 4 N° 9-15 Barrio Las Villas
Telefono 3198467812
Correo: desa1.esa@casanare.gov.co
www.casare.gov.co



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner





No. S-2018 -

7 GUCRI SJIN-31

El Yopal Casanare 06 de Octubre de 2018

Subintendente
GIOVANNI OSPINA MARIN
Estación de Policía Paz de Ariporo
Paz de Ariporo Casanare

Asunto: Respuesta antecedentes vehículo

Comedidamente me permito dar respuesta al oficio número S-2017-360785 DISPO ESTPO donde le informo al señor Subintendente que consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores (IAUT) de la Policía Nacional a placa IVR455 le figura una solicitud de inmovilización vigente de embargo, mediante de oficio 2491 del 19 de Septiembre de 2018, emanado del Juzgado 67 de Bogotá, según proceso ejecutivo No. 2017-01270, denunciante financiero demandado NELCY CECILIA SALCEDO.

Atentamente,

Intendente YEISER GARAVITO NUESTES
Técnico Profesional en Identificación de Automotores

Diagraf 1512 138 0010 Buzón E Fax
Teléfono IP 10345
00000000000000000000
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

100 OF 0101
VER 2

Página 1 de 1

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CASANARE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Redento No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

6

No. 5-2018 - 060785 / ESTPO-CAI-1.9

El Yopal Casanare, 06 de octubre de 2018

Señores
UNIDAD AUTOMOTORES SUIN-DECAS
Diagonal 15 No 13B-05 Barrio El Bosque
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud consulta de vehículo y/o Motocicleta.

De manera atenta me permito solicitar a esa unidad, se ordene a quien corresponda realizar consulta de antecedentes en la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional de Colombia, para el rodante de las siguientes características:

Placa: IVR455, Numero de Motor: 2842Q040013, Numero de Chasis: 9FB5SRC9GHM290612, Número de Serie _____, con el fin de ampliar la información correspondiente para este vehículo.

OBSERVACIONES: Al solicitarle antecedentes por la PDA de la policía, le figura orden de inmovilización, pero no especifica que juzgado lo solicita _____

Atentamente,

SI GIOVANNI ESPINA MARIN

Grado, Firma y Nombre
Cédula de Ciudadanía: 9.976.257
Cuadrante: UNO
Celular: 3215838385

Diagonal 15 No 13 B-05/15 barrio El Bosque
Teléfono _____
eecs.sjin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 1

Aprobación 27/03/2017

06-OF-0001
EP 3

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

OMBIA

L

REPARTO

Página

SECUENCIA:

1215

FECHA DE REPAI

18/jun/2019

MUNICIPAL

LIDO

SUJETO PRO

EPO LINCE

01

*"

03

*"

התאגדות לידו

CUADERNOS I

FOLIOS 9

18 JUN 2019

-01270-00

10

0

Peri

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

4

COMISION No. 850014003001-2019-631 C1

J12 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 0129

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 1 de NOV. de 2019, hora: 7:30 A.M., para efectuar diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha enero 17 de 2019 anexo al Comisorio No.0129 enero 24 de 2019 (FL1y 2C1), designando como secuestre a MARPIN SAS, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele (Art.48/49 CGP).

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

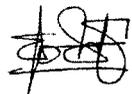
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 24, hoy julio 5/19
(Art 295 CGP)



18 Julio 2019, se NOTIFICA A MARPIN SAS
DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO AL ABOGADO
telefonico 3108734532.
Ledy d. M. E.
escribiendo -

EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040066 del Libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la U., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación judicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales cíviles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o política, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con las facultades, como interponer recursos

~~SECRETARÍA DE JUSTICIA~~
SECRETARÍA DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

1 - 1017 fijar nueva fecha, secretario.

1201

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

COMISION No. 850014003001-2019-631 C1

J12 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 0129

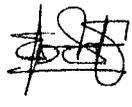
Para evacuar la diligencia de secuestro comisionada y ordenada en auto de fecha julio 4/19 (FL11C1), se fija nuevamente el día: 07 de Febrero de 2020, hora: 10 Am.. Comuníquesele a la secuestre designada (Art.48/49 CGP).

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.41, hoy noviembre 8/19
(Art.295 CGP).



22 nov/19 se deja constancia que se notifico
via telefonica a MARPIN S.A, de la diligencia
para el dia 7 febr/19
Nauta...

[The following text is extremely faint and largely illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a formal document or report.]

[Illegible text, likely a header or subject line.]

[Illegible text, likely a body paragraph.]

[Illegible text, likely a signature or name.]

[Illegible text, likely a title or address line.]

[Illegible text, likely a footer or contact information.]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 01952
Yopal, 29 de octubre de 2021

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 1
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DEVOLUCION DESPACHOCOMISORIO No. 00129 (2019-631)
RADICADO PROCESO COMISION 2017-001270
DEMANDANTE: FINANZAUTO S-A-
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
PBJETO COMISION: SECUESTRO VEHICULO PLACA IVR-455

Adjunto el comisorio de la referencia, teniendo en cuenta que pese al tiempo que ha transcurrido desde la fecha de recibida la comisión, el interesado no ha demostrado interés en su cumplimiento.

Cualquier información al respecto favor hacerla llegar a través del correo electrónico j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este documento se presume autentico conforme al Art. 11 del Decreto 806 de 20201.

Anexo: un cuadernillo con 11 folios.

Al contestar, favor citar el número de referencia


ERNESTO CHAPARRO FUENTES
secretario

mrrm

0000 10-29-21 13:01
0000 10-29-21 13:01
0000 10-29-21 13:01

0-67
Folio
10007-129-12
Coley
714

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 NOV 2021 (3)

Al despacho del señor(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01270 00

El anterior despacho comisorio n.º 0129 sin diligenciar agréguese a los autos, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 054 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROCESO 1001400306720170127000-FINANZAUTO SA CONTRA NELCY CECILIA SALCEDO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 08/04/2022 11:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva **ordenar el desglose** del No 0129 el cual fue devuelto por el Juzgado de Primero Civil Municipal de Yopal, para ser tramitado nuevamente

JUZGADO DE ACTUAL: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

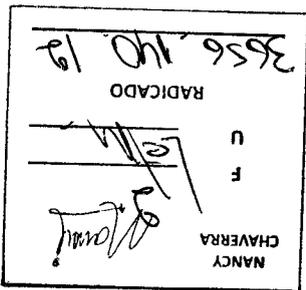
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

RADICADO: 11001400306720170127000

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773



OF. EJEC. MPAL. RAJUDRC.

72377 20-APR-22 12:10

72377 20-APR-22 12:10

164

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

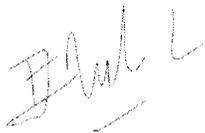
JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2014-1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho el desglose del despacho comisorio No 0129 el cual fue devuelto por el Juzgado de Primero Civil Municipal de Yopal, para ser tramitado nuevamente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Recibido en el
Ronda 100 100 - 1000
Calle 100 - 1000
MUNICIPIO DE
CENTRAL AL DESARROLLO

25/08/2010

Ab

Al despacho del sector...

El suscrito...

En fe del acta...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

165.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 067 2017 01270 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato elaboren nuevamente el despacho comisorio con los insertos del caso, ordenado mediante providencia de 17 de enero de 2019 en la cual se decretó el secuestro del vehículo de placas IVR-455 de propiedad del extremo demandado (fl.131).

Trámítase y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.
Cúmplase.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0822PRS-188

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía No. **11001-40-03-067-2017-01270-00** iniciado FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9 **contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C 23.791.443** (Juzgado de origen 67 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2019 y 5 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **IVR-455**, de propiedad de la parte demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C 23.791.443.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO J&L ubicado en CLL 28 NO. 2-20 INT 5 Yopal - Casanare, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2019 y 5 de agosto de 2022.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S de la J. Ubicado en CRA 13 NO. 63-39 OF 901 de esta ciudad. E-mail: restrepo.asistente@gmail.com. Cel.: 3106880773.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Felipe León C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

23/8/22, 17:51

Correo: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 067-2017-1270 JUZGADO 12

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 17:50

Para: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle despacho comisorio No. DCOECM-0822PRS-188 ordenados por auto del 17 de enero de 2019 y 5 de agosto de 2022

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior para lo pertinente.

YANNETH AMAYA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
GRADO 5
Secretaria ZONA 2-B

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.